



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N°22200-  
2016-0-1801-JR-FC-10, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LIMA – LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**NUREÑA GONZALES, JORGE LUIS**

**ORCID: 0000-0003-3547-2350**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Gonzales Nureña, Jorge Luis

**ORCID: 0000-0003-3547-2350**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante del Taller de Tesis,  
Lima, Perú

### **ASESORA**

**Ventura Ricce, Yolanda Mercedes**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Dr. Ramos Herrera, Walter

**ORCID: 0000-0003-0523-8635**

**Presidente**

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

Miembro

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

**ORCID: 0000-0002-7759-3209**

Miembro

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

**DR. RAMOS HERRERA, WALTER**

**PRESIDENTE**

---

**DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**MIEMBRO**

---

**MG. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**MIEMBRO**

---

**Mgr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por guiar mí camino y acompañarme en cada momento.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

*Nureña Gonzales, Jorge Luis.*

## **DEDICATORIA**

### **A mis Familiares:**

Por su apoyo incondicional y desinteresado, por el amor y los buenos valores que han inculcado en mí, por enseñarme el valor de la disciplina, el compromiso y la perseverancia.

### **A mi mascota Tazo:**

Por acompañarme siempre a donde vaya y en donde esté; sé que estará acompañándome por siempre.

*Nureña Gonzales, Jorge Luis.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo (enfoque mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, cohabitación, divorcio, motivación, sentencia y separación

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Divorce by Cause of Separation of Fact according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N °, 22200-2016-0- 1801-JR-FC-10 of the Judicial District of Lima - Lima ,2022? the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of qualitative quantitative type (mixed approach), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; while, from the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, cohabitation, divorce, sentence, motivation and separation

## CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
INDICE DE CUADROS.....	xi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de la investigación.....	6
1.3. Objetivos de la investigación .....	6
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II.REVISION DE LA LITERATURA .....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional.....	8
2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional.....	9
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción.....	12
2.2.1.3. Divisiones de la jurisdicción en todos sus elementos.....	13
2.2.1.4. La Competencia.....	13
2.2.1.5. La pretensión .....	14
2.2.1.6. El proceso .....	14
2.2.1.7. El proceso civil .....	14
2.2.1.8. La abogacía y el Proceso civil .....	15
2.2.1.9. Definición Clásica de Juicio .....	15
2.2.1.10. Análisis de los actos Proceso.....	15
2.2.1.11. Requisitos de la Contestación de la demanda.....	16
2.2.1.12. Excepciones y Defensas Previas.....	17
2.2.1.13. Sujetos de la relación jurídica.....	17

2.2.1.14. Proceso de Conocimiento .....	18
2.2.1.15. La prueba .....	18
2.2.1.16. La carga de la prueba.....	19
2.2.1.17. Principios Procesales .....	19
2.2.1.18. Sentencia.....	20
2.2.1.19. Medios Impugnatorios .....	21
2.2.1.20. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	22
2.2.1.21. Los remedios.....	22
2.2.1.22. La reposición. ....	22
2.2.1.23. La apelación.....	22
2.2.1.24. La casación. ....	23
2.2.1.25. La queja. ....	24
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	24
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	24
2.2.2.2. La Familia es Prioridad en el matrimonio .....	24
2.2.2.3. El Matrimonio.....	25
2.2.2.4. Requisitos para celebrar el matrimonio .....	25
2.2.2.5. Separación de hecho .....	26
2.2.2.6. Causal Separación de hecho .....	26
2.2.2.7. Sobre el abandono injustificado del hogar conyugal.....	27
2.2.2.8. El divorcio .....	27
2.2.2.9. El Divorcio Remedio .....	28
2.2.2.10. El Divorcio por Sanción .....	28
2.2.2.11. Diferencia con el abandono injustificado .....	28
2.2.2.12. Plazos.....	28
2.2.2.13. La Naturaleza jurídica de la separación de hecho .....	29
2.2.2.14. La Separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio en el ordenamiento jurídico peruano.....	29
2.2.2.15. Configuración de la Separación de hecho .....	29
2.2.2.16. Jurisprudencia en divorcio por causal de separación de hecho .....	31
2.3. Marco Conceptual .....	33
III.HIPOTESIS.....	38
3.1. Hipótesis General .....	38
3.2. Hipótesis Específicas.....	38
IV.METODOLOGIA .....	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	39
4.2. Unidad de análisis .....	42
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	43
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	44

4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	45
4.6. Matriz de consistencia lógica .....	47
4.7. Principios éticos .....	49
V.RESULTADOS.....	50
5.1. Cuadros de Resultados .....	50
5.2.Análisis de los resultados .....	54
VI.CONCLUSIONES.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	64
ANEXOS .....	67
Anexo 1: Evidencia Empírica .....	68
Anexo 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	91
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	97
Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	104
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencias de primera y segunda instancia. ....	114
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	143
Anexo 7: Cronograma de trabajo .....	144
Anexo 8. Presupuesto .....	145

## INDICE DE CUADROS

<b>Cuadros 1.</b> Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10, Distrito Judicial de Lima –Lima 2022.....	50
<b>Cuadros 2.</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10, Distrito Judicial de Lima –Lima 2022.....	52

# I.INTRODUCCIÓN

## 1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación se efectúa con el objetivo de adoptar una continuidad de proyectos sostenibles dentro del aparato de administración de justicia, procediendo como objetivo principal profundizar si las calidades de las resoluciones judiciales o sentencias en los Distritos Judiciales aledaños a nivel nacional y provincial del Perú, que sustenten con argumentos teóricos, normativos y jurisprudenciales que permiten los lineamientos de un mejoramiento continuo de la calidad de los fallos judiciales de primera y segunda instancia dentro de su ordenamiento jurídico.

Asimismo, hay planteamiento sobre de justicia es vital y urgente para proteger un marco consagrado del objeto de la administración de resoluciones y permita dirigir infinitas características. También, uno de las causas más engorrosas en el sistema de justicia de Sudamérica sobre el alto de nivel de casos de corrupción del mal manejo de la administración de procesos judiciales

Según Quiroga (2003) afirma :

Los abogados son aquellos profesionales del derecho que ejercen una función social al servicio de la justicia. El ejercicio de su profesión de abogado no solamente implica el patrocinio, representación y defensa de una determinada persona dentro de un proceso judicial, sino la titularidad en una serie de deberes y obligaciones que se podrán de manifiesto dinámicamente. En el Perú existe el principio de la defensa cautiva, es decir cualquiera actuación judicial para ser válida por la autoridad judicial debe estar asesorada por un letrado y en el caso que el justiciable carezca de medios económicos para ejercer su defensa penal con el patrocinado de un abogado, es estado a través de la institución de los defensores de oficio será encargado de proveer al justiciable de esta defensa cautiva. (p.290)

Por tanto, Linde, (2015) *la Administración de Justicia*, México, Recuperado <https://www.revistadelibros.com>, se expresa que la administración de justicia debe resolver y administrar justicia y proponer objetivos del planteamiento en el derecho, que se permite en la

burocracia y el magistrado se pronuncie con una sentencia y de cumpliendo de todos los requisitos procesales.

Por tanto, si nos referimos a la administración de justicia en el entorno internacional tenemos:

Según Perez , (2010) afirma :

La creación de programas de administración en Colombia, desde el punto de vista político, se caracterizó por una constante pugna entre dirigentes del Estado, quienes estuvieron enfrascados en luchas de carácter partidista que generaron faccionalismos regionales y condujeron a consolidar una violencia partidista, Sin embargo, a pesar de la violencia, en materia económica se dieron procesos de conformación y consolidación de empresas que permitieron tipificar el comienzo del desarrollo industrial, con el cual se facilitó la oferta universitaria de programas de formación en administración para contribuir con la dirección de las organizaciones empresariales que se gestaron. Los años cincuenta en Colombia fueron una época en la cual no se vivió bajo las mejores condiciones, debido a dificultades afrontadas en un conjunto de regiones que, aunque contaban ya con medios de comunicación y obras de infraestructura pertinentes para realizar acciones empresariales, no lograron la integración regional. (p.119)

También en México la equidad y la Justicia son dos valores que se asemejan en la división de poderes donde tiempo y reglas y principios del estado no ha solucionado en sus órganos jurisdiccionales y poderes politos que los dirigen sin dar resultados a la ciudadanía que lo única esperanza es una buena calidad en todos sus extremos de la administración de justicia de mexicana y resuelva la dilatación de procesos en el campo del margen legal. (Ovalle Favela, 1993)

En el ámbito Nacional hay muchas dificultades que nuestra administración de justicia en el Perú donde el principio va seleccionado al poder adquisitivo económico, político y el poder judicial donde no hay soluciones de una restauración de todo el sistema político y judicial para la población que solicitan hoy en día grandes cambios en la democracia de la administración de justicia.

Por tanto Gutierrez ,(2015) afirma :

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista *La Ley* dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. (p.1)

Finalmente, continuamente para Herrera Romero (2014) afirma que hay un crisis en el sistema de justicia y que el sector político es el responsable directo de que gobierne la corrupcion en todas las instituciones del estado y ministerios de la republica del peru y una gran cantidad de trafico de influencia en el congreso de la republica donde existen muchos interes personales, es por ello que el ciudadano pide una solucion alterna de administracion de justicia.

Según dentro los cuadros estadísticos del periodo del año 2011 hasta la actualidad del presente año 2022 hay una cantidad de vínculos de matrimonios que terminan en divorcio sea por conducta de hombre o la mujer que se vinculan por las causales legales como: infidelidad , violencia física y emocional ,injuria grave , abandono de hogar injustificado, comportamiento deshonroso, enfermedades graves de contaminación que causan transmisiones sexuales y otros delitos o faltas que conllevan al quiebre unión familiar matrimonial. (Aguilar LLanos, 2017)

Siguiendo con Herrera Arana (2017) indica :

Se entiende las causales normativas de divorcio son conductas con relevancia antijurídicas que van contra la paz conyugal y familiar. Todo acto u omisión directa hacia el cónyuge vulnera toda confianza y presupuestos matrimoniales que permiten a unos de los cónyuges usar argumentos de defensa legal para resolver los conflictos de intereses en requerimientos de la terminación del nexo matrimonial.

Consideramos que el divorcio es una disolución contractual dentro hay diferentes temas en análisis que se deben investigar cada procedimiento conyugal. Si bien el matrimonio es uno de los primeros derechos fundamentales donde estable nuestra constitución política del Perú que el vínculo matrimonial es base para proteger derechos y deberes dentro los estándares para referenciar la configuración de cada comportamiento en la celebración de matrimonio. (Herrera Arana, 2017)

Según Gutierrez Camacho (2015) señala que la Administración de Justicia a niveles internacional, nacional, local requieran un cambio generacional que haiga un balance de justicia y un debido proceso y responder a las necesidades de la población por resolver su pretensión y conflictos de interés cuando acuden al órgano jurisdiccional e implementar herramientas tecnológicas para la solución de la burocracia y tramites lentos de escritos y demandas que dilatan un debido proceso.

Por tanto, la motivación de las resoluciones judiciales, tiene una relevancia sobre los indicadores del sector público que deben analizar un resultado prudencial dentro los lineamientos de la administración de justicia y serán criticables por los sectores jurídicos como los abogados litigantes que imponen, mecanismos legales importantes que conllevan a una reforma judicial en el territorio y espacio del Perú. Asimismo, quienes administran justicia dentro del aparato judicial deben constituirse a la exigencia de interna y externa del proceso. (Pasara. , 2005,pp.19 -52)

En España Burgos Ladrón de Guevara (2010) señala las siguientes incognita en la administracion de justicia : (Burgos Ladrón de Guevara, 2010)

Carencia de inversión del Estado es un superior problema en la Administración de Justicia Española es la insuficiencia de importes y presupuesto: para los gastos en los operadores de justicia, aumentar la cantidad de jueces, destinar a la inversion de medios técnicos e informáticos, así como sucede en Alemania.

Tambien la publicación de la revista Utopía (2010) afirma :

La transformacion tecnológica se inicia con sistemas informáticos de una linea del siglo XX, cuando estamos en el año 2013, es cuestionable que el sistema empleado por la Fiscalía no sea similar con algunos juzgados o utilizados en varias comunidades autónomas.

Por tanto tenemos que eliminar los tramites de dilatacion del papel, buscando un expediente electrónico de justicia.

Entonces la controversia de las tasas es la muestra escogida por la argumentacion como una reforma innecesaria y que ha generado una justicia menos eficaz y que ha limitado drásticamente el acceso de los ciudadanos en situaciones innecesarias.

Sanchez Blanco (2010) (Catedrático de la Universidad de Málaga) dice que el conflicto de las instituciones judicial incia desde la base del sector político, porque las acciones de las instituciones del gobierno politico desde el presidente de estado de Justicia y alcaldes desde su jurisdiccion, nesecitan una fiscalizaccion de supervision externo e interna para evidenciar y detectar los problemas de los órganos judiciales y el mal manejo politico de la Administracion de Justicia, asimismo las sentencias consentidas y ejecutoriadas por los Tribunales de Justicia no son seguras porque hay mucha burogracia en la potestad quien genera el acto emitido por una sentencia firme. (Sanchez Blanco, 2010)

A su vez Bonilla Sanchez (2010) (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) define que el enunciado del enigma es la cantidad de expedientes sin resolver y no hay ninguna comunicación juridica entre los tribunales y los poderes del Estado; y el exceso de instumentos dilatorios para las partes procesales en un proceso no se ajusta a los parametros de administrra justicia, adecuadamente no hay un principio del debido proceso y de la legalidad.

Por tanto la presente investigación da cuenta de los resultados de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó el expediente N° N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10, perteneciente al 10 Juzgado de Familia de Lima, que comprende un proceso sobre divorcio por causal por separacion de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; sin embargo tal resolución fue apelada por la parte demandada, haciendo valer su derecho de interponer el recurso correspondiente, ante ello se elevó al superior jerárquico, el cuál fue, la Primera Sala especializada en familia en la cual confirmaron la sentencia de primera instancia.

Con relación al término de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de presentación de la demanda que fue, el 15 de novienbre del año 2016, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 25 de marzo del año 2020 transcurrió 3 años, 3 meses y 10 días.

Finalmente, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, sobre todo, el perfil del proceso civil, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación, el cual se expresa a continuación:

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

## **1.2. Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### ***1.3.1. Objetivos generales***

Determinar las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudenciales, pertinentes al expediente N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10 del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2022?

### ***1.3.2. Objetivos Específicos***

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la investigación**

El argumento justificado se basa a la importancia de un debido proceso donde cumpla con las cualidades de resolver una buena administración de justicia en relación a los

parámetros normativos que se justifiquen en resolver los conflictos de interés ya sea del ámbito en materia civil, penal ,laboral, comercial y otras materias que conllevan a ciertas cualidades de adquirir justicia y cumpla con ciertos requisitos para acudir al ordenamiento jurídico dentro de un sistema organizado de las instituciones jurídicas para justificación de cada proceso que lleve a cabo y tenga mayor celeridad en todos los ámbitos que conllevan a una vigilancia de una determinada equidad administrativa de justicia y que brinden solución a desarrollos de programas educativos para la mejora continua de los altos índices en todos los sectores del ámbito peruano y puedan corregirse de raíz la corrupción que está inmersa en todos los sectores. Decimos que la ciencia jurídicas basa a todo lo relativo de la exposición del derecho cuyo se encuentra regulados en la normatividad de cada causa a seguir o instancias supranacionales donde hay sectores de altos niveles de carga procesal en la función jurisdiccional.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. *Investigación libre en el ámbito internacional.*

Cabella & Amaranto (1995), investigadoras del Programa de Población de la Facultad de Ciencias Sociales Universidad de la República Uruguay, indagaron que esta se constituye las evoluciones del ámbito legal y democrático del divorcio en el país sudamericano de Uruguay dentro del período gramatical 1950- 1995 donde la similitud de la línea de investigación , cuyo objetivo principal es de salvaguardar las diferentes materias en aspectos que contribuyan a la separación de hecho en definición de comentar el divorcio como problema social cónyuges en el actual gobierno, que se presente un análisis de las diferentes modificaciones que han evoluciones dentro la legislación de cambios sobre una delimitación en el transcurso de lo que se esté continuo paralelo. La parte procesal menciona que el cuándo se dan las separaciones entre los esposales son pueden ser de mutuo acuerdo o por algún abandono de hogar de algunos de los cónyuges se centra en la reconstrucción de la evolución del divorcio. La principal sujeción que se manifiesta en diferentes motivos sociales o diversas situaciones que se mantengan con las fuentes contractuales, para luego organizar las cualidades que se observen en el transcurso de los tiempos accesibles, de lo organizado como solución en cuanto los cónyuges dependan del vínculo matrimonial.

Como lo indica José Nina Cuentas (2013) cita a Corral Talciami donde analizo “en su línea de investigación del divorcio en sus causales”:

El amor se presenta como un fenómeno existencial que connota máximo albedrío, espontaneidad, impasibilidad y ausencia de familia en forma de coacción mientras el derecho como contrario de orden y mandato, coercibilidad, sanción. El amor solo puede llegar a ser objeto del derecho cuando se ha frustrado: llega a los juzgados, pero cuando ya no es amor, sino amargura, en como conflicto en la separación hecho por temas de cohabitación. (p.169)

Por tanto, Cárdenas & Villegas (2013) mencionan que el resultado del “divorcio en sus consecuencias contractuales”

Esta incorporación se debió a la situación de separación fáctica 'por la que atraviesan muchas parejas sin vicios y soluciones dada que entre los cónyuges que ya no Vivian la relación matrimonial y que sin embargo se encontraban condenados a la permanencia de dicho vínculo jurídico por la negativa injustificada de uno de ellos y la falta de encuadre de su situación particular en una de las causales existentes o la dificultad probatoria que tratan de emparejarlos. (p.129)

Entonces Alberto Brousset Mendoza (2012) referencia que “los lineamientos del divorcio “se efectúan

El divorcio surge como remedio aplicable solamente del matrimonio esto conlleva al fracaso del matrimonio como instituciones sociales que involucran el desarrollo de la familia que es formada por este y específicamente que tiene mucho ver con relación sociológica afectiva entre conyugues cuyo estado deviene de la convivencia cotidiana dado a ello divorcios por separaciones de hecho en la figura jurídica de efectos de tratamientos para la solución de sus problemas personales. (p.187)

### ***2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional.***

Asimismo, según Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, (2007), investigo “derecho procesal civil derechos especiales” que según en la comparación de la separación personal o el divorcio solo pueden ser definidos judicialmente ante una simultanea demostración de pruebas y de hechos que se anexen y se demuestre en el proceso de ambos cónyuges. Asimismo, se manifiesta una posibilidad de analizar una separación personalísima o de divorcio por algunas de las causales y en relación a los hechos imputados o señalados en el proceso donde se genera el vínculo matrimonial de la vida de cada uno dando en común un resultado de conflictos y que conlleva imposible o intolerable separación contractual. La otra tendencia que se requiere es la tipificación de conductas culpables ya sea por la separación o el divorcio que primordialmente importan porque en la Constitución política del Perú del 1993 en el capítulo II de los derechos sociales y económicos en su tipificación del artículo 4 define es fundamental la protección de la familia y promueven el matrimonio y le dan el reconocimiento como instituciones naturales y fundamentales ante la sociedad y la forma del vínculo matrimonial y sus causas de separación y de disolución son regulados por el presente lineamiento de la ley.

Por tanto Castro Reyes, (2006) definió ,“ derecho procesal civil especial”que se considera únicamente a los conyugues son netamente responsables de sus actos de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que imponen la ley y las conductas que se deben valorar como una falta grave por ser moralmente negativa y que trae como consecuencia la culpabilidad donde se proyecta diversas situaciones en el proceso de divorcio es un debate sobre la inocencia sobre actos que unos de los conyugues infringen algunos determinados hechos que son escandalosos y traen como consecuencia una sanción de hechos que engloban incumplimiento grave de los deberes en la relación conyugal que son como abandono separación de hecho , adulterio y reconvencción por indemnización.

Asimismo Torres Carrasco, (2013) indica en su “ procesos especiales del codigo procesal civil “que la ley 27495 del 6 de julio de 2001 que incorpora la causal de imposibilidad de hacer vida en común a nuestro sistema legal no es la única adición que se hace a las causales de separación legal o divorcio previstas en el art 333 del código civil , sino que se suma la causal de separación de hecho de los cónyuges por el término que establece la citada ley y sin adicionar otra causal esta ley igualmente modifica el supuesto referido a la enfermedad adquirida después del matrimonio o posibilidades existentes en las referidas causales. La ley 27495 puede interpretarse como una causal objetiva o dentro de lo que se conoce como divorcio remedio en tanto que lo único que habría que probar es la existencia de la separación de hecho y le fecha en que sucedió para una de las partes puede interponer sus demandad por una de las causales de divorcio.

Aguilar LLanos, (2017) cita que hace el autor argentino Zafaroni en “derecho de familia tomo II “ extraemos la referencia del artículo 151 de la legislación italiana donde dice “(...) la separación puede ser pedida cuando se verifican aun independientemente de la voluntad de uno o de ambos cónyuges , hechos o tales que hagan intolerable la prosecución de la convivencia o que ocasione grave perjuicio a la educación (.) que si bien es cierto la redacción no es igual a la peruana ( se usa intolerable en vez de imposible , sin embargo hay elementos parecidos como utilizar hechos que se hacen difícil intolerable en la vida común, empero se añade un elemento que no está presente en la causal que está referido a los hijos que se ven igualmente

perjudicados de esos hechos que separan a sus padres sin embargo la causal peruana aun cuando no lo mencione , creemos que igualmente esos hechos que imposibilitan la vida común de sus padres , terminan siendo perjudicables para los hijos no solo en el ámbito educativo sino en su formación plena que se ve alterada y con riesgo de causar problemas psicológicos. (pp.14-15)

Por tanto, el matrimonio impone deberes entre cónyuges y está referido a la cohabitación que implica no solo vivir bajo un mismo techo, sino que la vida en común y el cumplimiento de los otros deberes como asistencia, un compromiso de casarse el deber surge en el mismo acto de la celebración del matrimonio sin embargo en el desarrollo de esta vida matrimonial, lo que implica que no se trata de hechos aislados si no que son permanentes y dificultan diferencias entre los esponsales que están inmerso una gravedad simultánea con grandes puntos diferidos permanentes en relación de términos subjetivos planteados hacia el ámbito judicial. (Torres Carrasco, 2013, “procesos especiales del codigo procesal civil .“)

Ana Miluska Mella Baldovino (2017) menciona e investigo “manual práctico para abogados de divorcio” que:

El matrimonio civil es una institución jurídica del derecho de familia promovida y protegida por nuestra legislación según claramente lo estipula el artículo 4 de la constitución política del estado y dando el compromiso y responsabilidad que conlleva a dicha unión familiar debe ser consciente para hacer vida en común y conformar una familia y debe tener consecuencia de una decisión madura, consensuada y sopesada de los contrayentes a fin de procurar una convivencia marital sana. (p.55)

Hemos dicho que el ordenamiento jurídico no es un agregado de normas si no que ellas están organizadas internamente dentro de él, esto muy importante para el trabajo de interpretación sobre los divorcios por causales por separación de hecho que se dan a nivel nacional y provincial o no llegar a acuerdo de entendimiento de caracteres por ende es producido un conjunto de hechos que se dan acabo por en diferentes situaciones que se generen. (Rubio Correa, 2017)

## **2.2. Bases Teóricas**

### ***2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en***

*estudio.*

### **2.2.1.1. Acción.**

Según Bermudez , Belaunde , & Fuentes , (2007) se pronuncia

Asimismo, la acción de un derecho fundamental que la persona tiene para que le resuelvan un conflicto de intereses y debe pedir o requerir y accionar como manda las instituciones jurisdiccionales Por tanto la acción es primordial una situación importante jurídica que tiene relación con los sujetos procesales para petitionar o solicitar un derecho fundamental ante órganos requeridos dentro la justicia legal.

En el territorio del derecho hay situaciones que el ciudadano puede solicitar ante un órgano competente de su distrito judicial y pedir mediante su abogado o defensa técnica para que le den solución a su situación procesal pretendida por ley y requiera un resultado conforme a su solicitud planteada. (Maguiña Cueva, 1997)

### **2.2.1.2. La jurisdicción**

La jurisdicción según Montero Arco (citado por Manuel Bermúdez Tapia, 2008) se ordena a una institución jurisdiccional sobre soberanía del estado donde va ejercer un derecho objetivo, el juez y el abogado pueden entablar lineamientos diferentes dentro de la situación u ordenamiento jurídico en todos sus extremos.

También Asociación peruana de investigaciones de ciencias jurídicas (2010) plantea y afirma:

La jurisdicción se comenta en el sentido de que el juez no le toca declarar el derecho, sino aplicar el derecho a un caso concreto. Este concepto es el mismo que acepta chiovenda. Sin embargo, los tratadistas han conversado el termino jurisdicción como facultad que tienen los jueces de aplicar el derecho y juzgar. La jurisdicción como función en sí misma, (potestad de juzgar), deriva de la soberanía nacional y la ejercen los funcionarios a quienes confía el estado ese ejercicio, tal como lo consagra el art 138 de la Constitución y el art. 1 de la ley orgánica del poder judicial. Tiene varias aceptaciones. Así en el terreno político y militar en el civil, suele decirse jurisdicción implicando con ello autoridad, pues desde un punto de vista jurídico. (p.265)

Por tanto, la jurisdicción en sentido amplio es la actividad pública del estado destinado a dirimir conflictos en general tanto judiciales como administrativos. La

jurisdicción judicial que es la que no interesa es la encargada de administrar justicia en particular la jurisdicción civil. La jurisdicción judicial en nuestro país como en los demás países latinoamericanos, tiene varias acepciones que no corresponden a su verdadero concepto. En consecuencia, es un deber del estado porque está obligado a administrar justicia entre los asociados que soliciten su intervención y el organismo jurisdiccional no puede negarse a intervenir en la solución de un conflicto de intereses para la cual se le requiere. (Hernandez Canelo , 2020)

### **2.2.1.3. Divisiones de la jurisdicción en todos sus elementos**

Azula (cita Hugo Alsina , 2006) se refiere:

- a) Hay punto medio sobre los presupuestos subjetivos de las partes procesales.
- b) Los actores procesales participan directamente de un proceso y son fundamental para el seguimiento y continuación de parámetros establecidos en el ámbito legal.
- c) El juez es el director del proceso e invita a la conciliación de las partes y pone fin al proceso
- d) Los mandatos judiciales ponen fin al vínculo legal.

### **2.2.1.4. La Competencia**

Asimismo, Maguiña Cueva (1997) afirma que “corresponde a los organos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esta atribuido por la ley a otros organos jurisdiccionales” (p.237).

Asimismo APICJ, (2010) menciona:

Es la facultad que tiene el juez para conocer un proceso. Esta facultad esta limitada por clase la clase, por el grado y el lugar de la jurisdiccion. Un juez no puede conocer legitimamente, sino las cuestiones que pertenecen a la jurisdiccion se distribuye entre las diversas autoridades judiciales. Ugo Rocco define la competencia : es la distribucion y atribucion de la jurisdiccion entre los distintos jueces, el mismo autor agrega que : la competencia es aquella parte de la jurisdiccion que corresponde en concreto a cada organo jurisdiccional singular según ciertos criterios, a traves de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdiccion entre los distintos organos ordinarios de esta.La competencia ha sido impuesta por nesesidad de orden

práctico. La extensión territorial de los estados modernos y su población exigen que sean numerosos los jueces que ejerzan la función jurisdiccional y que cada cual tenga su propia competencia territorial.(p.285)

#### **2.2.1.5. La pretensión**

La pretensión puede consistir en que aun sin lesionar el interés del adversario conteste la demanda sin vulnerar sus derechos y se quede sin contestar, es una situación donde se solicita un interés de una de las partes procesales tanto la contestación como la lesión de su pretensión. (APICJ, 2010)

Es un proceso pueden haber más de una pretensión o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva o la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente. (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, 2007)

#### **2.2.1.6. El proceso**

Según Hernández , (2014) afirma :

El proceso la actuación de cierto número de personas en los tribunales; partes, abogados, procuradores y jueces, así como otros oficiales y particulares, se reúnen en lugares precisos, las sedes de los tribunales ya para actuar ante los jueces para afirmar y tratar de obtener la satisfacción de los derechos ya como jueces para ordenar esa actividad y otorgar la satisfacción requerida. Modo de llegar a la noción de proceso es menos burdo y resulta característico de las vivenciales estudiantiles poco familiarizadas con la práctica de los tribunales, pero cercanos a los textos doctrinales que les proporcionan una noción más formal del proceso. (p.20)

#### **2.2.1.7. El proceso civil**

La ley procesal se regula rige y regula la composición y atribuciones del poder judicial y un segundo aspecto es la regulación de los actos procesales en lo referente a su forma contenido y requisitos de eficacia y deberes y derechos de las partes y del juez dentro del proceso en el término de cada procedimiento judicial o de juicio indistintamente de cada

procedimiento judicial de expresar en forma continua de derechos admitidos por ley a la reintegración de cada proceso. (APICJ, 2010)

#### **2.2.1.8. La abogacía y el Proceso civil**

La palabra abogado es el participio pasado del verbo abogar que referencia a defender de palabra o por escrito ante los tribunales o interceder o hablar a favor de otro. Por tanto, en su sentido más amplio, abogado es la persona que defiende a otra o intercede para defender a una persona que se le vulnera sus derechos en este sentido propio menciona a quien con título oficial defiende los intereses de otra persona ante las autoridades. A través del tiempo actual la profesión del abogado ante los órganos jurisdiccionales es de vital importancia para plantear una defensa técnica adecuada ante sus patrocinado y se supone no solo es de conocimiento extenso a través de las leyes de un país o soberanía, sino su función social tanto en la defensa como en la elaboración de leyes que correspondan a las necesidades colectivas en general, aspirando a un bien común y a la justicia social y equitativa y con una mentalidad positiva del abogado. (APICJ, 2010)

#### **2.2.1.9. Definición Clásica de Juicio**

Dentro los tribunales hay controversias entre dos o más personas sobre un negocio jurídico y ante un juez competente quien dirige todos los trámites legales y la resuelve declarando un derecho o aplicando un juicio civil. Pero no solamente a los procesos en que hay litigio contencioso porque es insuficiente porque hay procesos en los cuales no hay controversia. Estas definiciones ya se centran en nuevos conceptos del derecho procesal moderno es fundamental en la actividad procesal contra el estado peruano y así solicitando la protección jurídica y tiene la ventaja de no referirse. (APICJ, 2010)

#### **2.2.1.10. Análisis de los actos Proceso**

En el desarrollo del proceso (APICJ, 2010) se refiere se ha tenido en cuenta un sistema general que adoptan todas y las mayorías de legislaciones estos son:

- Demanda, es el acto de iniciación del proceso. Los requisitos que los contienen en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil y los anexos respectivos que deben presentar con la demanda. Admisión de la demanda y efecto a su admisión, rechazo de la demanda o improcedencia.

- Emplazamiento del demandando como llamamiento al proceso con notificación especialmente para que se pueda traer alguien a juicio y puede hacerse en diversas formas o maneras que están contenidas por la ley procesal.
- Contestación de la demanda, es la respuesta que da el demandado a la situación jurídica que ha creado el actor con la interposición de la demanda.
- Defensa, excepciones y defensas previas, reconvencción.
- Medio probatorio, actuación, oposición, tachas.
- Saneamiento del proceso, tiene por finalidad evitar que se litigue a expensas de sacrificar la validez jurídica de un procedimiento, hecho que indudablemente no solo perjudica a los actores principales del proceso, sino que también demoraría y entorpecería el correcto y buen funcionamiento de la administración de justicia conforme lo dispone el artículo 465 del Código Procesal Civil.
- Fijación de los puntos controvertidos, saneamiento probatorio y audiencias de pruebas, tiene por finalidad que el juzgador en el ejercicio pleno de sus atribuciones y facultades, tenga la oportunidad de juzgar convenientemente y formarse una definición clara respecto del derecho invocado y de las pruebas que aportan las partes para llegado el momento pronunciarse de acuerdo a derecho.
- Sentencia la misma que deberá ser debidamente motivada y fundamentada.
- Medios impugnatorios son que se valen las partes para contradecir las resoluciones judiciales cuando creen que han sido afectadas en sus derechos que los presentan ante el mismo juez a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el Superior Jerárquico para su revisión en virtud del principio de contradicción.
- Ejecución de sentencia el verdadero fondo del proceso embargo, remate, adjudicación, escrituración, entrega del bien en diferentes temas legales.

#### **2.2.1.11. Requisitos de la Contestación de la demanda**

Así como la demanda la contestación debe estar revestida de ciertas formalidades por constituir un acto procesal de igual importancia y deben tener estrecha relación porque sobre esos puntos el juez es que se debe pronunciar y es en esta etapa cuando el demandado hace valer en forma concreta y clara sus pretensiones a su colitigante. En el artículo 442 del código

procesal civil se regulan los requisitos que deben cumplirse al contestar la demanda. De este se advierte que los requisitos son los mismos de los exigidos para la demanda, por cierto, en lo que corresponda. Adicionalmente como complemento a la exigencia al demandante de enumerar los hechos expuestos que sustenten su demanda, la norma exige al demandando pronunciarse sobre cada hecho expuesto en la demanda. Reconvención es una forma de contestación de la demanda por el demandado; no lo hace por medio de defensa, excepción ni un contra derecho, sino como instituto autónomo, es decir, como una de las modalidades de la contestación de la demanda que está contenida en los artículos 442 al 445 del Título Segundo Cuarta del Código Procesal Civil. El plazo para contestar la reconvención es de treinta días hábiles en la vía procedimental de conocimiento. (APICJ, 2010)

#### **2.2.1.12. Excepciones y Defensas Previas**

Excepciones, llamada defensa de forma son el medio a través del cual el demandado denuncia la existencia de una relación inválida, sea porque se ha omitido o se ha presentado defectuosamente un presupuesto procesal o una condición de una acción. Asimismo, están establecidos en el código procesal civil presente el artículo 446 que define trece excepciones tales como Incompetencia; Incapacidad del demandante o de su representante; Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado; Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; Falta de agotamiento de la vía administrativa; Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado; Litispendencia; Cosa Juzgada; Desistimiento de la pretensión; Conclusión del proceso por conciliación o transacción; Caducidad; Prescripción extintiva; y, Convenio arbitral. Las excepciones se proponen conjuntamente y exclusivamente dentro del plazo previsto como para el proceso de conocimiento, conforme lo dispone el art 478 inciso 3 es diez días hábiles para interponer excepciones o defensas previas contados desde la notificación de la demanda o reconvención. (APICJ, 2010)

#### **2.2.1.13. Sujetos de la relación jurídica**

Estos son: Órgano Jurisdiccional como el Juez o tribunal y las partes procesales ya como el actor o demandado. En la relación jurídica procesal se establece estos tres sujetos. (APICJ, 2010)

#### **2.2.1.14. Proceso de Conocimiento**

Es un procedimiento de modelo común y general en el cual deben tramitarse todas las controversias para las cuales la ley no ha señalado un procedimiento especial. Se caracteriza por la amplitud de los términos por la solemnidad y autoridad de cosa juzgada que adquiere la sentencia. Bajo esta denominación, la sección Quinta, Título I del Código Procesal Civil, regula el proceso de conocimiento el cual queda sometido al conocimiento del juez y todos los aspectos de la relación jurídica, cuyo juzgamiento las partes proponen, como el fin de obtener una sentencia declarativa de la voluntad de la ley, respecto del objetivo principal litigar. Es el proceso tipo por excelencia, su trámite es que no tenga una tramitación específica, se caracteriza por sus plazos amplios que se reflejan en todas sus etapas. El proceso de conocimiento es el más importante de todos porque en este se tramitan todos los asuntos de mayor significación magnitud y trascendencia; así como ejemplo se tramitan las causas cuyo valor no superan las mil unidades de referencia procesal, los conflictos que son inapreciables en dinero, las controversias que no tengan vía procedimental propia y además cuando por la naturaleza y complejidad de la pretensión el juez considere atendible su empleo. (APICJ, 2010)

#### **2.2.1.15. La prueba**

Asimismo, Bermudez Tapia (2008) afirma :

Es la acreditación de la certeza de un hecho. La prueba puede concebirse desde ángulos diversos. Aquí interesa la prueba como medio. Ya desde el derecho romano existe una elaborada doctrina, recibida en la legislación acerca de los medios de prueba, que se ha circunscrito a la clasificación de los medios en cuatro grandes grupos: la confesión del adversario, la prueba de testigos, la prueba conjetural o por presunciones y la prueba documental. La prueba es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso (p.326).

Gaceta Jurídica, (2015) cita Armenta Deu sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (p.393)

Asimismo, Bermudez Tapia (2008) afirma :

Es la acreditación de la certeza de un hecho. La prueba puede concebirse desde ángulos diversos. Aquí interesa la prueba como medio. Ya desde el derecho romano existe una elaborada doctrina, recibida en la legislación acerca de los medios de prueba, que se ha circunscrito a la clasificación de los medios en cuadro grandes grupos: la confesión del adversario, la prueba de testigos, la prueba conjetural o por presunciones y la prueba documental. La prueba es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso (p.326).

Está formado por la valoración de la prueba que pide la aplicación de la equidad para la búsqueda de los medios de prueba. El sistema jurídico procesal, está formado por reglas de la socia jurídica y una definición de una sana crítica relativa. El proceso judicial en materia de circunstancias probatorias con argumentos facticos probatorios que garantizan la veracidad y fundamentar la garantía del derecho conforme a la complejidad de cada relación de prueba. (Hernandez Lozano, 2014)

#### **2.2.1.16. La carga de la prueba**

En mención Sagastegui Urteaga (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409). En sistesis la cargade la prueba es primordial para demostrar un hecho probatorio en juicio y art 196 de la Carga de la prueba es salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Gaceta Juridica,2007, p.55)

#### **2.2.1.17. Principios Procesales**

Definimos (APICJ, 2010) los principios procesales del proceso civil en su Título Preliminar que consagran determinados principios formativos del proceso:

- El derecho a la tutela jurisdiccional de acuerdo con la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional art 139, inciso 3 Constitución del Perú.

- Principios de Dirección e Impulso del Proceso: la dirección del proceso está a cargo del juez. el impulso procesal por el Juez es una manifestación concreta del principio de dirección.
- Fines del proceso e integración de la norma procesal el Juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas de relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.
- Principios de Iniciativa de parte y de Conducta Procesal; es el proceso se promueve solo a iniciativa de parte el cual deberá invocar interés y legitimidad para obrar.
- Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales: las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegable bajo sanción de nulidad. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales y dentro de los plazos establecidos.
- Principio de Socialización del Proceso; el juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica que afecte el desarrollo o resultado del proceso.
- Juez y Derecho: el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.
- Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia; sea al servicio de justicia gratuito sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en el Código Procesal Civil.
- Principio de Vinculación y de Formalidad; las normas procesales contenidas en el código procesal civil son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. las formalidades previstas en la normatividad.
- Principio de Doble Instancia; el proceso tiene dos instancias salvo disposición legal distinta.

#### **2.2.1.18. Sentencia**

Por tanto, la sentencia es la resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso. La terminación

del proceso es conducida al juzgador a pronunciar sentencia sobre el litigio sometido a procesos, una vez que la partes han formulado sus pretensiones y en su caso las negaciones y excepciones ( en la fase expositiva ) los medios consideraron pertinentes para verificar en la fase probatoria los hechos expuestos sobre los cuales se trata de ver en el fondo de sus respectivas actitudes y que formularon sus conclusiones como la fase de alegatos corresponde al juzgador expresar mediante sentencia su decisión sobre el conflicto de intereses. Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o proceso definitivo pronunciándose sobre la decisión expresa. Asimismo, en la parte considerativa el juez debe glosar las consideraciones de orden procesal y sustantivo con referencia a las pretensiones de las partes en litis y a base de pruebas ofrecidas y actuada por cada litigante y lo que rijan en materia de función de la acción. A su vez la parte resolutive es donde se debe decidir la controversia, declarando fundada o infundada la demanda, si se ha incurrido en causal de nulidad de actuados a fin regularizar el proceso y la acción se inadmisibles también así debe declararse. Entonces estas tres partes de la sentencia deben cumplir un fundamental requisito a falta de una que no se cumpla no reunirá la conformidad de argumentos jurídicos para resolver una litis procesal y deben estar a base de lo actuado en el proceso por mandato expreso de la ley. (APICJ, 2010)

#### **2.2.1.19. Medios Impugnatorios**

Se valen las partes para contradecir las resoluciones, cuando creen que han sido afectadas en sus derechos que los presentan ante el mismo Juez a fin de que cambie o modifique la resolución emitida o conceda ante el superior jerárquico para su revisión en virtud del principio de contradicción. A través de ello no solo se contradice el derecho de las partes, sino se objeta la voluntad de la juez expresada en su decisión judicial. Los medios de impugnación son actos procesales de las partes están dirigidas a obtener un nuevo examen de la misma el cual puede ser total o parcial limitando algunos extremos y una decisión recurre sobre esta resolución impugnada. El fundamento radica en el principio de intangibilidad de las resoluciones judiciales y en la instancia plural como garantía de la administración de justicia y con la finalidad de corregir o enmendar al Superior Jerárquico un posible error en que haya incurrido el a quo. Sobre los plazos de interposición de los medios impugnatorios las partes deben hacer valer los recursos legales dentro del plazo señalado pues no hacerlo caducaría su derecho por el principio de preclusión, toda vez que

los términos que impugnan y las resoluciones son perentorias y producen caducidad del derecho de las partes; vencidos los plazos para el recurso de reposición es de 3 días, para el de apelación, de 10 días, para el de queja es de 3 días, y de 10 días para la casación. (APICJ, 2010)

#### **2.2.1.20. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Las normas procesales del Código Procesal Civil, son los remedios y los recursos.

##### **2.2.1.21. Los remedios.**

Por tanto (APICJ, 2010) afirma :

Es el derecho de impugnar que tiene las partes dentro los remedios el agravio debe entender aquel razonamiento relacionado de hecho jurídico determinado de mostrar y puntualizar de cada vía procedimental en sus reglamentos de medios impugnatorio de acudir ante el órgano jurisdiccional y resolver los conflictos de interés. (p.105)

##### **2.2.1.22. La reposición.**

Asimismo (APICJ, 2010) menciona :

Es el recurso concedido para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó la medida pueda absolverlo de la resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que le afecten o bien la integración de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece de cada pronunciamiento de cada ámbito procesal.(p.104)

##### **2.2.1.23. La apelación.**

Asimismo (APICJ, 2010) define :

Es una petición que se debe hacer dentro del ordenamiento jurídico al superior jerárquico para que repare los efectos y vicios procesales y errores de una resolución dictada por el inferior. Es un derecho que tiene todas las partes de impugnar las resoluciones judiciales que se compete según sea el caso de la materia a resolver por la vida del proceso civil. Las apelaciones proceden en las resoluciones siguientes ; contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes. Contra los autos, excepto los que se expidan

en la tramitación de una articulación y los que este código excluya. (p.105)

#### **2.2.1.24. La casación.**

Entonces (APICJ, 2010) menciona :

Por tanto la casación es un recurso fundamental proceso extraordinario que la ley otorga a las partes procesales para obtener un resultado de la invalidación de una resolución judicial que en definitiva en todos sus extremos cuando ésta ha sido dictada y mencionada a en un procedimiento legal vicioso o cuando el tribunal jurisdiccional ha infringido o haya entorpecido la ley decisoria filan del conflicto legal, al resolverlo, la misma que son medios impugnatorios que solo ven el fondo de la argumentación jurídica. (p.67)

Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma :

El recurso de casación, a diferencia de los demás recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extra-procesales. A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica. Esto es posible dado que el recurso de casación implica la existencia de una Corte de casación, vale decir, de un órgano jurisdiccional que con carácter especializado se dedique a "casar". Dada la transcendencia del recurso, todos los países que lo tienen regulado, conceden esta facultad casatoria al órgano jurisdiccional más elevado. Como resulta obvio, la función pedagógica y de ilustración antes aludida se realiza con mayor autoridad desde el lugar más elevado que desde cualquier otro. Otro fin del recurso de casación es lograrla uniformización de la jurisprudencia nacional. Íntimamente ligado al fin descrito en el párrafo anterior, la casación pretende que las decisiones judiciales, al organizarse alrededor de las pautas que la Corte de casación da, encuentren organicidad y unicidad, la que a su vez debe producir varios efectos secundarios. Así, la uniformidad de la jurisprudencia permitirá que no se inicien procesos que de antemano se advierte no van a tener

acogida en los órganos jurisdiccionales. Si mientras se sigue un proceso se expide una decisión casatoria en otro con elementos idénticos, se podrá alegar a favor en éste y con considerable contundencia- el criterio de la corte de casación (p.27).

Asimismo (Gaceta Juridica, 2007) menciona la normativa en el Artículo 384 y sus ejes de la casación; El recurso de casación tiene una esencial la correcta directriz e regulación del derecho subjetivo de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. Y Artículo 386.- determina sus causas del recurso de casación se basan en la infracción taxija que directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

#### **2.2.1.25. La queja.**

Entonces (APICJ, 2010) afirma :

Este recurso tiene cualidades para reclamar algo que no se cumpla con los requisitos admitidos a trámite y se solicita a través de un pronunciamiento referido de una resolución con poner fin a proceso así los dispone la normatividad de interponer su recurso de queja o reclamación bajo efecto de comunicar al juez de que debe cumplirse lo determinado para resolver en el ámbito del marco legal perentorio. (p.54)

### ***2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio***

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Dado lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la disolución del vínculo matrimonial y una indemnización por los años de usufructo de esponsales.

#### **2.2.2. 2.. La Familia es Prioridad en el matrimonio**

La persona y la familia y la sociedad constituyen la triada de un estado no solo de estado peruano. Protegiendo a la persona humana como sujeto de derecho a la familia como célula básica y a la sociedad como una agrupación natural basada en la cooperación, el derecho consigue la paz social la injusticia y la equidad. La familia es el grupo de personas entre si juntas que implican un componente jurídico es una institución fundamental y

reconocida por el derecho como un requerimiento importante social , cultural, económica y afines situaciones desde un punto de vista general, entonces la familia como organización social ha perdurado a lo largo de toda la historia de la humanidad , sin embargo ha sido una composición y una estructura como consecuencia de los lineamientos y proyectos de la base nuclear familiar. (Amado Ramirez, 2017)

### **2.2.2.3. El Matrimonio**

Es la unión voluntaria concertada por un varón y mujer que se encuentran legalmente aptos para formalizar un acuerdo a las disposiciones del código civil. El matrimonio es la institución de las relaciones unipersonales de dos sujetos cuyo sustento es la unión intersexual reconocida por la ley y resulta ser un tan antiguo como propio del hombre, es también conocido el lazo conyugal de un ejercicio legítimo que conlleva al casamiento y hasta dado como fundamentos de elementos espirituales o morales que se conceptualizan en situación jurídica. Continuamente se le identifica al matrimonio con la celebración con el estado de los contrayentes o con la pareja en sí. (Amado Ramirez, 2017)

### **2.2.2.4. Requisitos para celebrar el matrimonio**

Tambien Gaceta Juridica , (2007) afirma :

Establecido en su Artículo 248 del código civil. - “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Los requisitos que solicitan las diferentes municipalidades bajo el amparo de este artículo son:

#### **1. Solteros:**

- a.** Partidas de nacimiento originales actualizadas, con vigencia de tres meses o dispensa judicial.
- b.** Examen Médico pre nupcial. Vigencia de 30 días para el inicio del trámite.

- c. D.N.I. Original. Extranjeros: pasaporte o carné de extranjería.
- d. Uno de los contrayentes deberá residir en el distrito donde se va a contraer el matrimonio.
- e. El domicilio será acreditado con la presentación del D.N.I. En caso de cambio de domicilio deberán presentar certificado domiciliario policial.
- f. Peruanos nacidos en el extranjero: Solicitar “Registro de Peruanos Nacidos en el extranjero” – Dirección General de Migraciones y Naturalización- Ministerio del Interior.

**2.Viudos:**

- a. Además de la documentación indicada en el rubro
- b. Partida de defunción del cónyuge fallecido (original).
- c. Declaración jurada notarial si tiene o no hijos bajo su patria potestad y si administra o no bienes de ellos.

**3. Divorciados:**

- a. Además de la documentación indicada en el rubro
- b. Copia certificada de la sentencia de divorcio expedida por el Poder Judicial o Municipalidad.

**2.2.2.5. Separación de hecho**

Define en su situación como se expresa la separación o división compartida entre cónyuges que en el momento dejan de ayudar en la vivienda conjunta de una relación conyugal y esto engloba el dejar hacer vida en común y conjunta en el domicilio procesal conyugal. La separación se debió a situaciones de separaciones fáctica la que atraviesan muchas parejas sin vicios de conclusión, dada la irrenunciabilidad entre cónyuges que ya no Vivian la relación matrimonial y que sin embargo se encontraron condenadas a la permanencia de dicho vinculo jurídico. (Aguilar LLanos, 2017)

**2.2.2.6. Causal Separación de hecho**

Ahora bien, en nuestro medio mediante la ley N° 27495, promulgada el 6 de julio de 2001, se incorporó al artículo 333 del código civil una nueva causal de separación de los cónyuges. tales modificaciones reconocieron por primera vez la separación de hecho y como consecuencia de ello el divorcio. Por ende, al igual que toda norma legal el fin último de los

legisladores fue el procrear resolver el problema social surgido entre dos personas que pesar del tiempo no tenían posibilidad legal de separarse y divorciarse bajo las estrictas causales del código civil. Sin embargo, a partir de ello no se concluye que luego de la de la evaluación del caso concreto (interpelación de los hechos) el juez deba determinar indefectiblemente la existencia de un cónyuge más perjudicado.

#### **2.2.2.7. Sobre el abandono injustificado del hogar conyugal**

Según Enrique Varis esta causal implica la separación fáctica que se refleja en la intención manifiesta de sustraerse al cumplimiento de obligaciones familiares por parte del cónyuge que sale de la casa conyugal y que conllevan el incumplimiento del deber de cohabitación.

El establecimiento del hogar conyugal resulta fundamental afirmando nuestra jurisprudencia de manera uniforme que no habiéndose constituido hogar conyugal. (Hernandez Lozano, 2014)

#### **2.2.2.8. El divorcio**

No hay nada eterno, comenzando con la vida que algún día termina y todo tiene su fin, el matrimonio no es la excepción comienza y termina naturalmente o voluntariamente con la expedición de la partida de defunción o de divorcio. Entonces las causales o supuestos de invalidez del matrimonio caen en el decaimiento y disolución conyugal son taxativas y reguladas expresamente en la ley. En la gran mayoría de legislaciones, las causales están relacionadas con el incumplimiento de deberes que surgen de matrimonio con la finalidad de proteger al cónyuge inocente o no culpable. La separación de cuerpos puede desembocar en la completa ruptura del vínculo matrimonial si transcurrido dos meses los conyuges o uno de ellos considera que no hay posibilidad de normalizar la vida conyugal de acuerdo a lo establecido en el artículo 354 del código civil. (Aguilar LLanos, 2017)

Asimismo, considera Cabanellas de Torres,( 1998) es una institución del derecho de familia y tiene las siguientes características:

- Es una institución que no es promovida por el ordenamiento jurídico peruano toda vez que el estado peruano se basa en el principio de promoción y conservación del matrimonio.

- Implica la disolución jurídica definitiva del vínculo conyugal.
- Extingue es estado de familiar como divorciado.
- Extingue las sociedades de gananciales.
- Genera el desdoblamiento de los elementos de la patria potestad como la tenencia y el régimen de visitas.
- Cuando no hay acuerdo de voluntades debe establecerse una causal.

#### **2.2.2.9. El Divorcio Remedio**

Se produce cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes este divorcio busca una salida a la crisis conyugal. (Aguilar LLanos, 2017)

#### **2.2.2.10. El Divorcio por Sanción**

En el divorcio sanción se busca al culpable y se le aplican sanciones y castigos.

Las sanciones que se aplican al cónyuge que propicio el divorcio el divorcio son:

- Perdida de la patria potestad
- Perdida del derecho hereditario
- Perdida del derecho alimentario
- Perdida del derecho de gananciales que proceden de los bienes del otro según los artículos.

#### **2.2.2.11. Diferencia con el abandono injustificado**

Es un caso se demandó divorcio por dos causales : el abandono injustificado del hogar conyugal y la separación de hecho donde la sentencia casa torio considero que el juicio de hecho , realizado por el juez según el cual el accionante habría entrado en contradicción al proponer en la demanda en forma simultanea ambas causales de divorcio, resulta errado por cuanto cada una de las referidas causales tiene su propia naturaleza ,elementos ,requisitos y consecuencia jurídicas que conllevan a diferentes situaciones que generan inseguridad del abandono informal injustificado. (Cardenas Rodrigues, 2013)

#### **2.2.2.12. Plazos**

En otra oportunidad se casó la de vista por no haber considerado como elemento probatorios objetivos suficientes los actuados en el proceso sobre alimentos y aumento de

estos seguido entre las partes para efectos de verificar razonamiento al cumplimiento o no de la separación ininterrumpida por el periodo de dos años. (Cardenas Rodrigues, 2013)

#### **2.2.2.13. La Naturaleza jurídica de la separación de hecho**

Dentro de los sistemas legales sobre el divorcio el sistema tradicional de causas subjetivas que implican culpabilidad de uno de los cónyuges o incluso de ambos, contempla la existencia de causas legales basadas en tal culpabilidad y la imposibilidad de fundamentar la demanda en el hecho propio. el divorcio comporta una sanción para el culpable de la configuración de la causa legal, sanción que repercute en los efectos personales y patrimoniales del divorcio que son diferentes para el inocente y para el culpable. Este es el sistema del divorcio y sanciono sistema subjetivo. El tiempo es la medida de la ruptura o tal situación es más prolongada la falta de convivencia que se prevé a una reconciliación este es un divorcio remedio o sistema objetivo que prescinde de la culpabilidad y se fundamenta en la ruptura de la convivencia (Canales Torres, 2017)

#### **2.2.2.14. La Separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio en el ordenamiento jurídico peruano**

La separacion de hecho fue incorporada como causal de separacion de cuerpos y divorcio en virtud de la ley 27495 conjuntamente con la causal de imposibilidad de hacer vida en comun debidamente comprobada en proceso judicial y con algunas precisiones que alas causales vigentes introduce la citada ley . la separacion de hecho en alguna manera flexibiliza el regular sistema complicado del divorcio por causal ante la falta de acuerdo de los conyuges en la disolucion de su vinculo conyugal sobre todo por la dificultad de la configuracion y acreditacion de las correspondientes causales.Es un criterio unanime en la doctrina el considerar a la separacion de hecho como la interrupcion de la vida en comun de los conyuges que se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambos y que yase haya producido la desunion por dicison unilateral o conjunta. (Canales Torres, 2017)

#### **2.2.2.15. Configuración de la Separación de hecho**

Se considera que en la separación de hecho se incumple el deber de cohabitación y se destaca asimismo que otros deberes de asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos no son determinantes para verificar la existencia de la separación de hecho, pero si serán importantes para la fijación de un importe indemnizatorio de ser el caso.

El deber de cohabitación consiste en la convivencia física entre marido y mujer en el domicilio conyugal. A este deber también se le denomina como deber de vivir juntos. Se comprueba que para el cumplimiento del deber de cohabitación se requiere de un daño de la propia convivencia, por tanto, para su ejercicio se requiere de la fijación del domicilio conyugal ya que la cohabitación importa el convivir bajo el mismo techo. (Canales Torres, 2017)

#### **2.2.2.16. Indemnización por separación de hecho solo procede cuando es invocada en proceso de divorcio por causal**

Legis.pe, (2016) (*Indemnización por separación de hecho solo procede cuando es invocada en proceso de divorcio por causal*, 2014), Casacion 3585-2014

Se trata del recurso de casación interpuesto por E. N. M. H a fojas mil doscientos cincuenta y ocho, contra la sentencia de vista de fojas mil ciento ochenta y nueve, de fecha doce de setiembre de dos mil catorce, expedida por la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que revoca la sentencia apelada de fecha fojas mil ciento doce, de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada la demanda; y reformándola declara improcedente la incoada e improcedentes las pretensiones accesorias de indemnización y aumento de alimentos solicitada por la demandada; en los seguidos por F. A. B. Pun contra E. N. M. H. y otro, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

El presente recurso de casación fue declarado procedente por resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, a fojas treinta y ocho del cuadernillo formado en este Supremo Tribunal, por las causales de:

- 1) Infracción normativa del artículo 122 inciso 3 del Código Procesal Civil y del artículo 139 inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, al establecer en la sentencia de vista como único fundamento para declarar improcedentes las pretensiones de Indemnización y Aumento de Pensión de Alimentos (planteadas en la reconvencción) que “no es posible pronunciarse por las pretensiones accesorias, las cuales siguen la suerte del principal a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código Procesal Civil”, por tanto, siendo evidente la transgresión

a las normas antes citadas, se ha incurrido en nulidad por afectación al principio y Derecho de Motivación de Resoluciones Judiciales y afectación al debido proceso, por cuanto toda decisión jurisdiccional se debe sustentar en consideraciones fácticas y jurídicas, constituyendo la mera referencia del artículo 87 del Código Procesal Civil, una cita legal, de modo que la decisión de desestimar las pretensiones de indemnización y aumento de pensión de alimentos, carece de fundamentación de hecho y de derecho;

- 2) infracción normativa por inaplicación del artículo 345-A del Código Civil, al señalar que, en la norma citada, las pretensiones de indemnización y alimentos tiene como presupuesto del perjuicio, “la Separación de Hecho”, no la Declaración del Divorcio. En el caso de autos, está probado que existe una separación ininterrumpida entre las partes por abandono causado desde noviembre del año dos mil cinco, de modo que a pesar de desestimarse el divorcio por haberse interpuesto sin que hubiera transcurrido cuatro años de la separación, no existe inconveniente legal ni de Justicia para ampararse las pretensiones reconvenidas conforme a lo dispuesto en el artículo 345-A del Código Civil; y
- 3) Infracción normativa por apartamiento inmotivado del precedente judicial, al señalar que la Sala Superior ha resuelto apartarse inmotivadamente del Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación número 4664-2010 Puno, cuya observancia es de cumplimiento obligatorio en los procesos de familia, el cual establece que el Juez tiene facultades tuitivas y debe flexibilizarse algunos principios y normas procesales como el de Congruencia, Acumulación de Pretensiones entre otros. Sin embargo, después de más de seis años de litigio, en que la recurrente planteó vía reconvenición las pretensiones de Indemnización y Aumento de Pensión de Alimentos, simplemente son desestimadas, incluso sin una fundamentación fáctica y jurídica y omitiendo totalmente los criterios vinculantes establecidos por el Pleno Casatorio, el cual fue invocado en el recurso de apelación de la demandada.

#### **2.2.2.16. Jurisprudencia en divorcio por causal de separación de hecho**

Según Gaceta Juridica , (2007) afirma :

CASACIÓN 5060 – 2011 HUAURA DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; vista la causa número cinco mil sesenta – dos mil once, en Audiencia Pública de la fecha, y producida la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia. MATERIA DEL RECURSO: a) Se han infringido las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, b) Se ha vulnerado el principio de la uniformidad de la jurisprudencia nacional, c) (...) según doctrina nacional autorizada, la relación que hay entre daño a la persona y el daño moral es de género a especie. (...)

También Claudia Canales Torres menciona que:

Con fecha 13 de mayo del 2021 se publicó en el diario oficial el peruano la casación N° 4664-2010-Puno que corresponde a la sentencia dictada en el tercer pleno casatorio civil realizado por las salas civiles permanentes y transitorias de la corte suprema de justicia de la república del peru, respecto a la separación de hecho como causal de divorcio o separación de cuerpos donde dicha sentencia informa se dejó sentado un precedente vinculante que busca uniformizar los criterios para el otorgamiento de la indemnización al cónyuge perjudicado o afectado por la separación de hecho ya sea a partir del pago de una suma de dinero conyugal. (...)

Por ley Pasión o El Derecho 12 OCTUBRE, 2022 menciona que Divorcio por separación de hecho: ¿corresponde reparación para la cónyuge que se vio afectada por la ruptura? [Casación 3603-2018, Lima Norte]

Conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil, para efectos del pago de indemnización, cuando se alegue perjuicios resultantes de la separación de hecho, la parte que lo solicita debe probar los hechos concretos referidos a tales perjuicios, lo que no se verifica en el presente proceso.

Por otro lado, en cuanto a la pensión de alimentos reclamada por la cónyuge en su demanda acumulada, se encuentra suficientemente acreditada las necesidades de la alimentista así como la capacidad económica del obligado, por lo que corresponde accederse parcialmente a la pretensión, atendiendo a las demás obligaciones a cargo del cónyuge.

Por Elani Yahaira Mamani Gutierrez -15 enero , 2022 Que cónyuges separados de hecho celebren actos jurídicos no significa «per se» intento de reconciliación [Casación 2281-2018, Puno] legis pasionpor el derecho define que : La celebración de actos jurídicos por los cónyuges a pesar de encontrarse separados de hecho, no implican *per se*, una intención de reconciliación entre las partes, sino la materialización de su derecho de libertad de contratación con la finalidad de obtener réditos que beneficiaran a los hijos en común. Si bien es cierto que la demandante con el demandado se habrían separado en forma provisional el veinte de agosto de dos mil uno, conforme al acta de conciliación obrante de fojas seis a siete y a la resolución número 01-2002 obrante a fojas ocho; sin embargo, se tiene: el acta de nacimiento obrante a fojas cuatro, del menor Carlos Alexander Madariaga, nacido el cinco de enero de dos mil cuatro, documento que probaría que la demandante y el demandado habrían retomado su relación conyugal; asimismo en dicho documento se consigna como domicilio de la madre en el Jr. José Olaya Nro 172, el mismo que sería domicilio del demandante conforme a sus declaraciones y a su DNI; en fecha primero de octubre de dos mil nueve, habrían constituido la sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, (ambos cónyuges), donde figuran como socios, documento obrante de fojas setenta a setenta y tres; en fecha cuatro de mayo de dos mil doce, habrían adquirido un vehículo motorizado, conforme a la boleta informativa de la SUNARP obrante a fojas setenta y nueve.(...)

### 2.3. Marco Conceptual

**Acción:** Es dónde el acreedor puede ejercitar un derecho o reclamación a nombre de sus deudoras para que el patrimonio de este se acrezca con lo cual el acreedor encuentra medio de hacerse pago de su crédito. (Cabanellas de Torres, 1998)

**Administración de justicia:** el poder judicial en el conjunto de poderes estatales que tiene como misión específica el desarrollo funciones de impartir justicia o relacionadas a ellas. En el sentido subjetivo es la actividad del estado dirigirá a solucionar los conflictos jurídicos e incertidumbres jurídicas que se suscitan entre las personas. (Cabanellas de Torres, 1998)

**Alegato Derecho Procesal:** Exposición oral o escrita del abogado sintetizando lo actuado y las razones que abonan a favor de su patrocinante. (Cabanellas de Torres, 1998)

**Bienes divisibles:** son aquellos bienes que pueden ser fraccionados sin que se altere su utilidad y conserve su valor.

**Bienes Fungibles:** todos aquellos bienes que pueden ser sustituidos por otros en cumplimiento de una obligación, no alterando su valor. Son las cosas en que dentro de su especie – equivalen a otra igual, sea por cantidad o calidad. Una agenda a otra agenda, un libro a otro libro, pero su individualización le quita la fungibilidad: por ejemplo, en este último caso su dedicatoria manuscrita.

**Conflictos de intereses:** confluencia de intereses contrapuestos sobre un bien jurídico. (Cabanellas de Torres, 1998)

**Contratar:** celebrar un contrato (Manuel Alexis Bermúdez Tapia, 2007)

**Derecho Probatorio:** es el conjunto de normas que revela la institución de pruebas y la actividad probatoria hasta lograr certeza y convencimiento del juzgado. (Cabanellas de Torres, 1998)

**Daño Moral:** el que incide sobre la consideración, el honor, los efectos o sentimientos de una persona (Giuliano Belaunde Borja, 2007)

**Esponsables:** por esponsables se entiende tanto el convenio de celebrar futuro matrimonio, entre un hombre y una mujer, como la relación producida por este convenio llamado el noviazgo. Etimología. - Proviene del latín spondeo que significa promete. Si la promesa de matrimonio se formaliza indubitablemente entre personas legalmente aptas para casarse y se deja de cumplir por culpa exclusiva de uno de los promitentes, ocasionando con ello daños y perjuicios al otro o a terceros, aquel estará obligado a indemnizarlos. La acción debe interponerse dentro del plazo de un año a partir de la ruptura de la promesa. Dentro del mismo plazo, cada uno de los prometidos puede revocar las donaciones que haya hecho en favor del otro por razón del matrimonio proyectado. Cuando no sea posible la restitución, se observa lo prescrito en el Código Civil peruano (Aníbal Corvetto Vargas, 2007)

**Exhorto:** resolución que emite un juez a su igual de otro distrito judicial mediante la cual le encomienda que realice una diligencia judicial, debido a no poder practicarla personalmente.

Los Jueces encomiendan a otro igual o de inferior jerarquía que, resida en distinto lugar, las diligencias que no puedan practicar personalmente.

**Fallo:** consideración final del juez en un proceso que se autoriza en la sentencia. El fallo o parte resolutive es la decisión o resolución propiamente dicha donde el juzgador declara, constituye o condena según la naturaleza de la acción, amparando la demanda en todo o en parte, o declarándola improcedente o infundada, tanto por falta de pruebas del demandante, como porque se ha ejercido la acción, pero no hay derecho para favorecer al demandante.

**Familia:** es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad (Ludwig Ennecerus, 2008)

**Gananciales:** el régimen económico por el que se rige el matrimonio en el Derecho Civil Peruano a falta de señalamiento. A partir de la formalización del conyunto matrimonial, todos los ingresos percibidos por ambos cónyuges constituyen un fondo común, que en caso de disolución del vínculo se reparte al 50%

**Hecho de la Cosa:** expresión que sintetiza la acción perjudicial que puede derivarse de la misma y sus consecuencias jurídicas, que se analizan a través de la responsabilidad objetiva (Ossorio, 2009)

**Hechos Jurídicos Humanos:** los hechos humanos o voluntarios son situaciones en que la tienen en cuenta la actuación de una persona como conducta querida, son los denominados actos jurídicos (Alejandro Fuentes Ponce de León, 2010)

**Hechos que no necesitan Probanza:** hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, la reconvencción o en la audiencia, donde se fijan los puntos controvertidos. Sin embargo el juez de la causa puede ordenar la actuación de medios probatorios permitidos, cuando se trate de derechos indisponibles o presunta fraudes procesales dentro del proceso (Gustavo Palacio Pimentel, 2010)

**Imparcialidad del Juez:** es uno de los principios fundamentales, que se genera a través de la prueba. Por este principio la intervención del juez en la dirección del debate probatorio debe ser imparcial, no puede tener otro interés que buscar la verdad, todo sobre cuando se disponga a evidenciar las pruebas que hayan solicitado una de las partes y es donde se valoran los medios

probatorios admitidos, el juez tendrá como principal principio imparcialidad cuando no decreta de oficio la actuación de los medios probatorios que sean necesarios para verificar en los hechos planteados (Pedro Flores, 2008)

**Juez Derecho Procesal:** es un magistrado integrante del poder judicial investido de la autoridad requerida para desempeñar la función jurisdiccional estando obligado a dar cumplimiento de los deberes propios de la misma bajo la responsabilidad que establezca la constitución y las leyes (Pedro Sagasti Urtiaga, 2000)

**Juzgados de paz letrados:** son los juzgados que se encargan de conocer de asuntos civiles en los distritos solos o unidos a otros, alcanzando el volumen demográfico establecido por el concejo de gobierno del poder judicial. (Cabanellas de Torres, 1998)

**Legitimación:** es el sentido impropio con termino que se alude a las condiciones del sujeto que lo ostenta tanto como la capacidad para ser parte procesal en todos los sentidos propios de una legitimación, es la cualidad del sujeto jurídico que consiste dentro de una situación jurídica determinante en hallar la posición que fundamente según su derecho peticionado. (Jorge Rendon Vásquez 2020)

**Medios Probatorios:** tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producen certeza ante el juez respecto de los puntos controvertidos y se fundamentan en diferentes posiciones procesales y que contrae en cambiar la actitud procesal también de los abogados en presentar las pruebas junto a su demanda. (Pedro Flores Polo, 2015)

**Matrimonio:** es la unión voluntaria concertada por el varón y mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código a fin de hacer vida común. (Cabanellas de Torres, 1998)

**Parentesco por afinidad:** es aquel que nace producto del matrimonio es decir es el lazo que une a uno de los esposos con los parientes del otro por ejemplo los cuñados. (Carlos Fernandes Cessarego, 2002)

**Parentesco consanguíneo en línea recta:** es aquel que forma mediante personas que descienden una de otras, por ejemplo, el padre a hijo. (Manuel Alexis Bermúdez, 2007)

**Separación de Cuerpos:** es la forma del decaimiento del vínculo matrimonial que establece el código civil, la separación de cuerpos se suspende los deberes relativos al hecho y habitación y pone fin al régimen matrimonial y sus causales son las siguientes- el adulterio, la violencia física y psicológica, el atentado contra la vida del cónyuge, la injuria grave, conducta deshonrosa y otros. (Alberto Vásquez Ríos, 2009)

### **III.HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho del expediente N° 22200-2016-0-1801-JR-FC-10, Distrito Judicial de Lima– Lima, 2022 es de rango muy alta y muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis Especificas**

1.De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV.METODOLOGIA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó

la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### ***4.1.2. Nivel de investigación.***

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos,

establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### ***4.1.3. Diseño de la investigación***

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### 4.2. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente según la carátula N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-08, pretensión judicializada divorcio por la causal de separación de hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado perteneciente al Décimo noveno Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima. Lima 2017; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones

aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty :

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centty,2006, p. 64):

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir,

que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.5.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.5.2. Del plan de análisis de datos**

**La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para

obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente:  
Dionee Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10°, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 22200-2016-0-1801-JR-FC-10 del distrito judicial de Lima - Lima, 2022	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 22200-2016-0-1801-JR-FC-10 del distrito judicial de Lima - Lima 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22200-2016-0-1801-JR-FC-10, del distrito judicial de Lima - Lima, 2022
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Divorcio	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, en función de la calidad divorcio por la causal de separación de hecho de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
----------	---	---	---

#### 4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V.RESULTADOS

### 5.1. Cuadros de Resultados

#### Cuadros 1.

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10, Distrito Judicial de Lima –Lima 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X									

	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadros 2.**

*Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10, Distrito Judicial de Lima –Lima 2022*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2 Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Especializado de Familia 10° Juzgado de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima. (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 “En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases.” y 122 inciso uno y dos “1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden” del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprenden.

Es evidente que, en la actualidad el divorciarse está siendo considerado como un procedimiento tan sencillo y común, por diversas razones, que de alguna manera se encuentran plasmadas en el artículo 333 del Código Civil, es así que, atendiendo a esta necesidad, es que el Código Procesal Civil y los Procesos De Separación De Cuerpos y del Divorcio Por Causal (V., 1997), El juez competente en estos procesos son de competencia de los Juzgados de Familia, de conformidad con el artículo 475, inciso 1, del Código Procesal Civil modificado por la Ley 27155, pudiéndose interponer la demanda ante el juez del domicilio del demandado o del último domicilio conyugal, a elección del demandante.

La ley otorga la opción a favor del cónyuge demandante de presentar su demanda ante el juez del domicilio actual del cónyuge demandado o ante el del último domicilio conyugal, es decir, si hubo separación de hecho anterior, el que compartieron al tiempo de producirse ésta.

El artículo 24, numeral 2, del Código Procesal Civil no señala que esta competencia territorial sea improrrogable. En tal virtud, si se demanda ante juez distinto, éste no puede declarar su incompetencia, por cuanto en el artículo 35 del Código adjetivo se establece que la incompetencia se declara de oficio por razón del territorio cuando ésta sea improrrogable. Lo que procede es que el demandado invoque la incompetencia como excepción o como inhibitoria.

En este caso en el estudio del presente expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-08, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, la pretensión principal del conyuge demandante es divorcio por la causal de separación de hecho y como pretensiones accesorias la liquidación

de la sociedad de gananciales y reparación del daño moral.

La presente acción se tramita en la Vía de CONOCIMIENTO al amparo de lo dispuesto por el Art. 480 del Código Procesal Civil modificado por la Ley. 27495.

Debiéndose tener presente que la acumulación de pretensiones planeada no impide que se conozca el presente proceso en la vía de conocimiento, tal como lo señala el Art. 483 del Texto Legal glosado.

## **2.La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el juzgador en esta parte de la sentencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico; apreciación de las circunstancias específicas de los hechos; apreciación de las posibilidades de la indemnización por el daño ocasionado por uno de los cónyuges. Evidenciándose de esta manera que el juzgador se ha esmerado en la identificación y motivación de estos parámetros.

### **3.La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan el juzgador previo un análisis extensamente expuesto en la sentencia que son la base para su fallo y en el cumplimiento de la ley lo eleva a consultad al órgano superior jerárquico bajo el principio de pluralidad de instancia sin costas y costo si es que no se apela la sentencia.

### **4.Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Especializada en Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

### **5.La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto en la sentencia el juzgador expone la posición de las partes, sus pretensiones que fueron debatidos en la primera instancia, de manera clara, en la sentencia de segunda instancia evidencia los hechos probados.

### **5.La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la Segunda Sala Especializada en Familia a través jurisprudencia donde se establece que el mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de las resoluciones judiciales garantizando así el derecho de una sentencia firme previniéndose cometer irregularidades plenamente sustentadas por el órgano jurisdiccional.

#### **6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la se puede afirmar que el juzgador ha realizado una correcta apreciación de lo petitionado por las partes, a través de una correcta motivación de los hechos y el análisis doctrinario sobre la causal del Divorcio por Separación de Hecho, la cual se ha desarrollado de una manera clara, lógica y jurídica que la justifican, de manera tal que los destinatarios, puedan conocer los sustentos basados en la sentencia y en el dictame de su fallo.

## VI. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en el expediente N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1,2,3).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)

aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

**Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la

impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

**Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención

expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar LLanos, B. (2017). *Manual Practico para abogados de divorcio*. lima: El buho E.I.R.L.
- Amado Ramirez, E. (2017). *Manual practico para abogados de divorcio*. lima: el buho E.I.R.L.
- APICJ. (2010). *Teoria General del Proceso*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Azula Camacho, J. (2006). *Manual de derecho procesal*. Bogota, Colombia: Ed. Temis S.A., 9° Edición.
- Cabella W & Amarante V. (2015) *La brecha entre la fecundidad deseada y la observada en Montevideo y su Área Metropolitana* . Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Notas de Población, N° 100, (LC/G.2640-P), Santiago de Chile, 2015.
- Cárdenas Rodríguez, L & Villegas Paiva,E. (2013). *Prescripción civil y penal: un enfoque doctrinario y jurisprudencia*. editor Gaceta Jurídica. 207 pg.
- Canales Torres, MA. (2017). *La causal de separación de hecho en el Perú. Aplicaciones jurisprudenciales pos Tercer Pleno Casatorio Civil*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos .
- Belaúnde Borja,G ., Fuentes Ponce de León,FA. (2007). *Diccionario Jurídico*. Librosperuanos.com/autores/autor/260/DE
- Bermudez Tapia, M., Belaunde Borja, G., & Fuentes Ponce de Leon, A. (2007). *Diccionario Juridico*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Bonilla Sánchez, JJ. (2010). *Personas y derechos de la personalidad*. Editorial Reus S.A.; 1er edición . España
- Burgos Ladrón de Guevara, J. (2010). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI*. Sevilla: Civil Procedure Review.
- Cabanellas de Torres, G. (1998). *Diccionario Juridico Elemental*. Lima: Heliasta.
- Canales Torres, C. (2017). *precedentes vinculantes para la separacion de hecho*. lima.

- Cardenas Rodrigues, L. (2013). *Separacion de hecho*. lima.
- Castro Reyes, L. (2006). *Los Procesos de Conocimiento y el derecho Civil*. Lima: CASSAN.
- Corvetto Vargas, A. (2007). MANUAL ELEMENTAL D.E DERECHO CIVIL PERUANO. La Prensa, 1945. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=508463>
- Hernández Canelo , R. (2020). *Teoría general del proceso*. lima: jurista editores.
- Hernandez Lozano, C., & Vasquez Campos, J. (2014). *Derecho Procesal Civil* . Lima: Ediciones Juridicas .
- Herrera Arana, P. (2017). *Manual practico para abogados de divorcio*. lima : El Buho E.I.R.L.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. E. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Linde, E. (2015). *La Administración Justicia en España*. Madrid: Revistas de Libros. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/laadministracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Monroy Gálvez, J. (2003). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. La Formación del proceso Civil Peruano*. Escritos Reunidos.
- Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) . *Metodología de la la investigación Cuantitativa y Cualitativa* .Tercera edición: Perú
- Pasará Pazos, LH. (2015) Las víctimas en el sistema procesal penal reformadoDerecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho, ISSN 0251-3420, ISSN-e 2305-2546,, págs. 317-331
- Pasará, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Quiroga León, A. (2003) . *Una aproximación a la Justicia Constitucional: El modelo peruano*. Fondo Editorial de la PUCP. Lima.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Sánchez Blanco, A. (07 de Julio de 2010). *Especial Justicia en España*. (R. Utopia, Entrevistador)

Sagastegui Urteaga, P. (2003). *Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil*. Editor: Lima : Grijley, 2003 Edición: 1a. edición.

Sanchez Blanco, A. (07 de Julio de 2010). *Especial Justicia en España*. (R. Utopia, Entrevistador)

Torres Carrasco, M. (2013). El Divorcio. En M. Castillo Freyre, *el divorcio* (págs. 5-541). lima: gaceta juridica.

# ANEXOS

**Anexo 1: Evidencia Empírica**

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

**PRIMERASENTENCIA SENTENCIA**

**10 JUZGADO FAMILIA**

EXPEDIENTE : 22200-2016-0-1801-JR-FC-10

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : M. T. Y. V.

ESPECIALISTA : Y. D. P. B. C.

DEMANDANTE : G. T. R.

DEMANDADO : C. R. S. A.

MINISTERIO PUBLICO

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DOCE

Lima, trece de mayo

Del dos mil diecinueve. -

I- VISTOS; Puesto a despacho en la fecha; en la causa seguida por don G. T. R. contra doña C. R. S. A. y el Ministerio Publico sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO por más de dos años, en forma accesoria fenecimiento de la sociedad de gananciales.

II- ANTECEDENTES:

1.- Demanda. -

Resulta de autos que por escrito de fojas veinticinco a fojas a veintinueve, don G. T. R. interpone demanda contra doña C. R. S. A. y el Ministerio Publico sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.

Expresa como fundamento de su demanda que: a) Que, con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve contrajo matrimonio con la demandada ante la Municipalidad Distrital de Jesús María y que producto de esta unión procrearon sus seis hijos: E. D. C. T. S. (37), C. A. T. S. (35), J. C. T. S.(33), L. M. T. S.(30), R. I. T. S. (27) y D. A. T. S. (24), todos mayores de edad; (b) Que, su relación se desarrolló en los primeros años en la mejor armonía pero sin embargo, conforme iba pasando el tiempo se fue evidenciando la incompatibilidad de caracteres que hizo difícil seguir con su relación matrimonial, presentándose constantes situaciones de enojo que agravaban la estabilidad emocional de ellos y sus hijos, motivo por el cual desde el año 2006 al no ser posible la continuación de su relación conyugal, el recurrente opto por retirarse del hogar conyugal; c) Que, luego de un tiempo de su retiro del hogar conyugal, empezó una nueva relación sentimental con doña M. E. R. C., procreando dentro de esa nueva relación a su menor hija N. V. T. R. de diez años, nacida el veintidós de noviembre de dos mil cinco; d) Que, con fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, la demandada interpone demanda en su contra por alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, proceso que concluyo mediante conciliación judicial en la celebración de la Audiencia Única llevada a cabo el 07 de setiembre de 2006, siendo desde esa fecha en la que viene acudiendo a favor de la demandada y de sus hijos R. I. T. S. (27) y D. A. T. S. (24) con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al sesenta por ciento del total de sus haberes como efectivo policial en actividad, incluyendo todos los beneficios, vía descuento automático; e) Que, durante la vigencia de su relación matrimonial no han adquirido bienes muebles e inmuebles que puedan ser materia de liquidación.

2.- Auto Admisorio. -

Mediante resolución número uno<sup>1</sup>, se admite la demanda disponiéndose la notificación la cónyuge demandada y al Ministerio público.

3.- Contestación de la demanda. -

Mediante escrito de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete de fojas sesenta y seis a sesenta y nueve, la parte demandada contesta la demanda.

Por su parte, la representante del Ministerio Público, mediante escrito de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete de fojas treinta y nueve a cuarenta, contesta la demanda.

4.- Tramite. -

Admitida la contestación de la demanda, se declaró saneado el proceso, mediante resolución número seis de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete.

Habiéndose fijado los puntos controvertidos, mediante resolución número ocho de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho. Admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos y no habiendo ningún acto pendiente, los autos han sido puestos a despacho para sentenciar mediante resolución diez.

III.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Principios de la Función Jurisdiccional.- De acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado son principios de la función jurisdiccional “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”; El Tribunal Constitucional, respecto a la Tutela Jurisdiccional Efectiva sostiene: “De primera intención, debe empezarse por afirmar que el establecimiento de cualquier requisito para poder iniciar un proceso judicial importa, per se, una limitación del derecho de acceso a la justicia. Este derecho, como se ha dicho, garantiza, en su contenido inicial, el poder de acceder a un tribunal de justicia. Sin embargo, la garantía de acceso a un tribunal de justicia no “comporta obtener una decisión acorde con las pretensiones que se formulen, si no el derecho a que se dicte una resolución en Derecho, siempre que se cumplan los requisitos procesales” (Jesús González Pérez, El derecho a la tutela jurisdiccional, Editorial Chivitas, Madrid 2001, pág. 73). Los requisitos procesales o las condiciones legales que se puedan establecer a fin de ejercerse el derecho de acción, constituyen, prima facie, límites al derecho de acceso a la justicia. Para que estos sean validos (...), es preciso que respeten su contenido esencial. Evidentemente, no están comprendidos en los límites justificados por el ordenamiento, aquellos requisitos procesales que, so pretexto de limitar el derecho de acceso a la justicia, introduzcan vías y mecanismos que impidan, obstaculicen o disuadan,

irrazonable y desproporcionadamente, el acceso al órgano judicial. Lo que significa que, si el derecho de acceso a la justicia “no comporta obtener una decisión acorde con las pretensiones que se formulen, si no el derecho a que se dicte una resolución en Derecho, siempre que se cumplan los requisitos procesales”, no todos los requisitos procesales que la ley prevea, por el solo hecho de estar previstos en la ley o en una norma con rango de ley, son de suyo restricciones ad initio plenamente justificadas<sup>2</sup>. Además, debe tenerse presente lo señalado por el tratadista antes nombrado que el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”, a que cuando pretenda algo de otra esta pretensión sea agenda por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas, entendiendo que “el derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos:

- a) En el acceso a la Justicia;
- b) Una vez en ella, que sea posible la defensa y obtener solución en un plazo razonable y
- c) Una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de su pronunciamiento, lo que implica: acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia”.

**SEGUNDO: PRINCIPIO PRO ACTIONE.** - Exige a los juzgadores interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido que resulte más favorable a la plena efectividad del derecho humano reclamado, con lo cual, frente a la duda, la decisión debe dirigirse por la continuación del proceso, y no por su extinción. La interpretación siempre debe ser la más optimizadora en la lógica de posibilitar el acceso de los justiciables a la tutela jurisdiccional plena y efectiva<sup>3</sup>. En esa orientación en el fundamento jurídico 4º de la STC 1049-2003 se señala que la interpretación más favorable de dichos requisitos y presupuestos procesales tiene como objeto la obtención de una resolución válida sobre el fondo. No está demás señalar que dichas corrientes interpretativas asumidas por el Tribunal Constitucional se hacen homogéneas en la solución de diferentes conflictos materializados a través de sus fallos jurisprudenciales<sup>4</sup>.

**TERCERO:** El artículo 348º del Código Civil, establece que: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio” debiendo entenderse que esta disolución definitiva del vínculo

matrimonial será declarada judicialmente por haberse incurrido en alguna de las causales previstas en los incisos 1 al 12 del artículo 333° del Código Civil

CUARTO: De las pretensiones de la demanda. - Que, don G. T. R. interpone demanda contra doña C. R. S. A. y el Ministerio Público sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO por más de dos años, a fin de que la judicatura declare la disolución del vínculo matrimonial, en virtud a que se encuentra separado de la demandada desde el dos mil seis al retirarse de manera voluntaria del hogar conyugal y en forma accesoria solicita el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

QUINTO: De los puntos controvertidos. - Mediante resolución número ocho de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, se fijaron los siguientes puntos controvertidos

- a) Determinar si se ha configurado la causal de separación de hecho entre los cónyuges don G. T. R. y doña C. R. S.A., por un periodo superior a los dos años al no existir hijos menores de edad.
- b) Determinar si corresponder declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales y posterior liquidación en caso de acreditarse la existencia de bienes a liquidar

De oficio:

- c) Establecer si existe cónyuge perjudicado con la separación, de ser así, si corresponder indemnizar al mismo con arreglo al artículo 345° - A del Código Civil.

SEXTO: Carga y fines de la prueba. - Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, así mismo que es principio de orden procesal que salvo regulación permisiva diferente, la carga de la prueba corresponder a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, esto conforme a lo citado en el artículo 188° y 196° del código antes citado

SEPTIMO: Que, el Juez en aplicación del sistema de valorización probatoria adoptado por nuestro ordenamiento procesal civil vigente tiene la obligación de valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su libre apreciación lógica y razonada, así como aplicar sus máximas de experiencia y conocimientos a fin de poder dar una pronta, eficaz

y adecuada solución al conflicto de intereses suscitado, acto que debe ser plasmado en la resolución que ponga fin al trámite del proceso, dilucidando en definitiva si le asiste o no el derecho que invoca.

OCTAVO: Normatividad aplicable a la Separación de Hecho. - El inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, concordante con el artículo 349°, del mismo Código que prevé la separación de hecho como una causal de divorcio, estableciendo que son causales de divorcio. “(...) la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

NOVENO: De la obligación alimentaria como requisito de procedencia.- Para el amparo de la presente causal de divorcio, además de los requisitos de ley para interposición de la demanda, el primer párrafo del artículo 345-A<sup>5</sup> del Código Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

DECIMO: Que, se observa en autos que a fojas once a quince la demanda de alimentos interpuesta por doña C. R. S. A. contra don G. T. R. proceso que se tramita en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, a fin de que el mismo cumpla con acudir a sus menores hijos R. I. T. S. y D. A. T. S. y a la misma con una pensión ascendente al 60% de sus ingresos, el mismo que concluyo por conciliación judicial, conforme se advierte del acta de audiencia única obrante en autos a fojas dieciséis , en donde las partes acuerdan que don G. T. R. acuda a su cónyuge doña C. R. S. A. con una pensión alimenticia mensual y adelantada incluyendo todos sus beneficios equivalente al sesenta por ciento de la misma, correspondiendo veinte por ciento para la cónyuge , así como, veinte por ciento para cada hijo, señalándose que el pago de dicha pensión se efectuara mediante descuento automático.

DECIMO PRIMERO: Que al respecto, para pronunciarse esta judicatura respecto a la obligación alimentaria como requisito de procedencia se tendrá en cuenta las pruebas que han sido aportadas en la etapa postuladora en cuanto a generen mayor convicción en el Juzgador; por lo que , conforme se aprecia a fojas veintiuno a veintidós las copias de las

boletas de pago del demandante correspondiente a los periodos de agosto y setiembre de dos mil dieciséis, de las cuales se advierte que si viene realizándose dicho descuento acordado entre las partes a modo de “asignación judicial con %”, el mismo que se acordó mediante acuerdo conciliatorio en el proceso llevado a cabo en el juzgado de paz letrado De Jesús María siendo este así teniéndose en consideración la forma en la que se hace entrega de la pensión alimenticia se infiere que no existe pensiones alimenticias pendientes de pago para la cónyuge demandada así como para sus hijos, con lo que se acredita el cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito de procedibilidad de la demanda debiendo continuarse con la declaración de fondo de litis.

DECIMO SEGUNDO: Elementos constitutivos de la Separación de Hecho.- la separación De hecho básicamente consiste en la verificación de cese o ruptura de la vida en común, sin la voluntad de unirse, habiendo optado los cónyuges en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando el deber marital de convivencia y de la vida en común , quebrando el deber de cohabitación en forma permanente sin previa declaración judicial o sin que una norma jurídica lo imponga; sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y sin la voluntad de unirse; siendo sus elementos constitutivos:

- I) Elemento objetivo o material, dado por la separación material, por el incumplimiento del deber de cohabitación, consistente en él quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia conyugal.
- II) Elemento objetivo o psíquico, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación, De conformidad con la tercera disposición final y transitoria de la ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del Código Civil, consistente en la falta de voluntad de unirse como la intención cierta de uno o ambos cónyuges de continuar conviviendo sobre un mismo techo.
- III) Elemento temporal, que exige que el transcurso interrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad.

DECIMO TERCERO: Análisis de las pruebas sobre divorcio por la causal de Separación de Hecho. - De la partida de matrimonio que corre a fojas diez, se acredita que las partes contrajeron matrimonio civil con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y

nueve, ante la Municipalidad Distrital de Jesús María; y conforme alega y reconoce el accionante procrearon seis hijos en el matrimonio que, a la fecha de la interposición de la demanda, cuentan con la mayoría de edad, correspondiendo acreditarse dos años ininterrumpidos de separación.

DECIMO CUARTO: Que, el accionante don G. T. R. lega encontrarse separado De hecho de la cónyuge demandada, desde que de forma voluntaria decidió abandonar el hogar conyugal en el año dos mil seis, teniendo en consideración que no existe la posibilidad de una reconciliación; para acreditar tal hecho presenta copia certificada de la demanda de alimentos a fojas once a dieciséis en fecha diecinueve de mayo de dos mil seis (conforme se advierte en autos), interpuesta por la cónyuge demandada en representación de dos de sus hijos y de la misma de la instancia pertinente, habiendo culminado dicho proceso mediante acuerdo conciliatorio dentro del mismo, Asimismo, se tiene en autos a fojas dos copia del documento nacional de identidad del accionante, del que se advierte que el mismo tiene domicilio distinto al de la parte demandada; al respecto, alega la demandada doña C. R . S. A. en su escrito de contestación de demanda “(...) que con el demandante me encuentro separada de hace varios años habiendo sido el motivo principal qué actor tuvo un hijo fuera del matrimonio con una persona llamada M. E. R. C. (...)” (el resaltado es nuestro), situación que no guarda concordancia con lo referido por la misma en su declaración personalísima a fojas ciento dieciséis frente a la pregunta que si se encuentra separada de hecho con él preguntante desde hace diez años aproximadamente, dijo “es mentira, él es mi esposo 41 años coma tengo seis hijos con el coma él tiene una doble vida coma el 24 de enero de 2015 se fue de la casa, él se fue por dinero coma agarró sus cosas y se fue (...)”, a la pregunta desde cuándo están separados, dijo “desde el dos mil quince, con él cumplimos 50 años coma fuimos al matrimonio de mi hijo (...)”, siendo esto así coma de lo referido por la demandada, esta judicatura precisa que lo dicho por la misma contradice a lo referido por la parte accionante así como también lo dicho por ella misma en su escrito de contestación de demanda; sin embargo, se tiene también la declaración personalísima de la testigo F. O. P. L. S. a la que se le formuló las siguientes preguntas, entre otras en relación a la parte demandante: ¿desde cuándo conoce al demandante?, dijo “ hace doce años”, si ¿domicilio cerca del demandado?, dijo “vivo a la vuelta de la casa”, ¿desde cuándo vio usted al demandante con la señora M. E?, dijo “hace años, cuando eran

enamorados, se fue a vivir con la señora”, si ¿le consta y tiene conocimiento que el preguntante convive en el mismo domicilio sito en el Jr. Puno N° 940 Int. 54 – Cercado de Lima, con la persona de M. E. R. C. y su mejor hija ?, dijo: “sí, es verdad”, Asimismo, se tiene la declaración de la testigo S. R. A. R. a la que se le hizo las siguientes preguntas, entre otras en relación a la parte demandante: ¿Qué tan cerca del domicilio del señor vive usted?, dijo: “ ellos viven en la confianza, yo vivo a tres puertas, hay una relación de amistad”, si ¿conoce al preguntante desde hace más de diez años por ser su vecino?, dijo: “sí, lo conozco”, si ¿conoce a la demandada?, dijo: “nunca la he visto”, siendo esto así, esta judicatura precisa que de lo señalado se advierte que el retiro del hogar conyugal de la parte demandante, si bien es cierto no existe fecha exacta, de la misma, esta fue durante el año dos mil seis, teniéndose en consideración lo señalado en la demanda , declaración de la demanda y de los testigos, así como de los demás medios probatorios en autos, aunado ello en la interposición de la demanda de alimentos interpuesta por la hoy parte demandada en contra del hoy accionante en el Juzgado de Paz Letrado, con fecha 19 de mayo de dos mil seis.

DECIMO QUINTO: De lo expuesto se comprueba que los cónyuges no cohabitan desde el año dos mil seis, como lo afirma el accionante y han continuado en tal estado en forma ininterrumpida y permanente, aunándose a producir certeza de tal hecho lo manifestado por los testigos, así como los demás medios probatorios obrante en autos.

DECIMO SEXTO: De lo expuesto y evaluando en forma conjunta y razonada las pruebas descritas, se concluye que una de las partes ha quebrantado el deber de cohabitación que rige en el matrimonio, encontrándose separados de hecho en forma ininterrumpida desde el año dos mil seis conforme el accionante lo afirma en su escrito de demanda, por lo que a la fecha de interposición de esta demanda, esto es, dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, ha transcurrido en exceso el periodo mayor al de los dos ininterrumpidos, que exige el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, alno haber hijos menores de edad. Por lo tanto, si consideramos a la causal de separación de hecho como una causal remedio que se orienta a regularizar una situación de hecho existente, como es la existencia fáctica de matrimonios que en la práctica no cumplen con la finalidad de hacer vida en común

prevista en el artículo 234° del Código Procesal Civil, como ocurre en el matrimonio de las partes, la causal de separación de hecho invocada resulta amparable.

DECIMO SEPTIMO: De las pretensiones accesorias.- De conformidad con el artículo 483° del Código Procesal Civil: “ Salvo que hubiera decisión judicial firme , deben acumularse a la pretensión principal de separación o divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deben resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal”.

DECIMO OCTAVO: Al respecto, debe precisarse que no existiendo hijos menores de edad, carece de objeto referirse en cuanto a los temas de tenencia y régimen de visita; así también, existiendo un acuerdo conciliatorio en tres las partes en materia de alimentos conforme se advierte de la copia certificada del acta de audiencia única celebrado en el Juzgado de Paz Letrado de Jesús María a fojas dieciséis, por lo que carece de objeto pronunciarse en cuanto a la pensión alimenticia.

DECIMO NOVENO: Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales.- Como lo señala el inciso 3) del artículo 318 del Código Civil: Por el divorcio se pone fin al régimen de la sociedad de gananciales; norma concordante con el artículo 319° del citado Código, que establece: “ La sociedad de gananciales fenecce en el divorcio por la causal de separación de hecho, desde el momento en que se produce la separación ; sin embargo, tiene efecto frente a terceros desde la inscripción de la sentencia en el registro personal”; por lo que debe declararse el fenecimiento de la sociedad conyugal, desde la fecha de separación que ha considerado el Juzgado, esto es, desde el año dos mil seis.

VIGESIMO: En cuanto a la liquidación de bienes sociales, no habiéndose adquirido ningún bien mueble o inmueble entre las partes, conforme se advierte en autos a fojas diecisiete a veinte, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre la liquidación de gananciales.

VIGESIMO PRIMERO: De la indemnización al cónyuge perjudicado. - Respecto a la indemnización prevista en el artículo 345° - A del Código Civil, si bien se establece que (...).

Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiese corresponder (...)", también lo es que , deben obrar en autos elementos de juicio que permitan verificar los supuestos de hecho que la propia ley exige para la concesión de la indemnización, esto es, ser el cónyuge perjudicado y la probanza del daño moral e incluso personal.

VIGESIMO SEGUNDO: A estos efectos, a efectos de determinar la indemnización por daños se tiene presente lo dispuesto en el Tercer Pleno Casatorio Civil<sup>6</sup>, Sentencia publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de mayo del 2011, en que se establece que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de conyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciara, en el caso concreto , si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y de la dedicación del hogar; c) si dicho conyuge tuvo que demandar alimentos para el y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

VIGESIMO TERCERO: Que , en el presente caso de acuerdo a los medios probatorios realizados, se encuentra probado en cuanto a las circunstancias a) que la parte demandada señala que "(...) con el demandante me encuentro separada De hecho hace varios años coma habiendo sido el motivo principal que el actor tuvo un hijo fuera del matrimonio con una persona llamada M. E. R. C. y no porque entre nosotros exista incompatibilidad de caracteres (...)", lo cual se encuentra acreditado con la partida de nacimiento de la menor N. V. T. R. nacida el veintidos de noviembre del dos mil cinco a misma que habría sido concebida de manera extramatrimonial, teniéndose en cuenta que el accionante refiere haber abandonado el hogar conyugal en el año dos mil seis , por lo que, si bien no existe en autos protocolo de pericia psicológica que acredite el daño ocasionado, esta judicatura precisa que lo referido advierte una afectación emocional y psicológica que atravesó la hoy demandada, sobre todo por la frustración al proyecto de vida matrimonial; así también, en

lo referido a la circunstancia c) se tiene que la demandada, tuvo que demandar alimentos a favor de dos de sus hijos, así como también a favor suyo ante el primer Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, de lo que se infiere que para que su cónyuge cumpla con su obligación tuvieron que demandarlo, advirtiéndose con ello, su renuncia a cumplir con su obligación; en cuanto a la circunstancia d) se tiene que la demandada se encuentra mal de salud y pese a su situación se habría hecho cargo de sus hijos y del hogar conyugal.

VIGESIMO CUARTO: En consecuencia, se tiene que se ha podido verificar y establecer con los medios probatorios el cumplimiento de las circunstancias establecidas en los considerandos precedentes en el caso concreto, por lo que concurriendo las mismas se tiene que la cónyuge demanda resulta la más perjudicada con la separación de hecho, en tal sentido debe fijarse prudencialmente de acuerdo a una valoración equitativa, conforme al artículo 1332 del Código Civil<sup>7</sup>.

VIGESIMO QUINTO: Del cese de la pensión alimenticia por parte del demandante a favor de la parte demandada.- Al respecto, se tiene copia certificada que mediante acta de conciliación judicial llevada a cabo en el proceso de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Jesús María se establece que don G. T. R. acuda a su cónyuge doña C. R. S. A. y sus hijos R. S. T. S. y D. A. T. S. o una pensión a- alimenticia mensual y adelantada incluyendo todos sus beneficios equivalente al sesenta por ciento de la misma, correspondiendo el veinte por ciento para la cónyuge, así como, veinte por ciento para cada hijo, cuando sé que el pago de dicha pensión se efectuará mediante descuento automático, siendo esto así, el artículo trescientos cincuenta del Código Civil regula los efectos de la declaración de divorcio respecto de los cónyuges, siendo su efecto inmediato el cese de la obligación alimenticia entre el marido y la mujer, obligación que nace del deber de asistencia mutua como consecuencia inmediata del matrimonio que consagra el artículo doscientos ochenta del citado Código Material. El supuesto que la norma establece, parte de la premisa de que al momento de la declaración de divorcio, ambos cónyuges se estuvieran procurando alimentos mutuamente por el solo hecho del matrimonio y de los deberes que surgen de aquel, en cuyo caso, al darse por concluido el vínculo matrimonial, inmediatamente cesan todos sus efectos, incluido el de prestarse alimentos entre las partes; sin embargo, al momento de la

Presentación de la demanda una o ambas partes se estuvieran prestando alimentos, no por propia iniciativa o como consecuencia del simple cumplimiento del deber que surge al instaurarse el vínculo matrimonial, sino por efecto de un mandato judicial que impone coercitivamente el cumplimiento de la obligación de asistencia establecida en la ley material. En esta circunstancia, cabe establecer si es o no factible considerar si la regla general que dispone el cese de la prestación alimenticia a causa del divorcio, es aplicable a los casos en que dicha prestación haya sido impuesta por mandato judicial.

**VIGESIMO SEXTO:** Asimismo, se tiene presente el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia Lima 23 y 24 de Octubre de 2009, que establece: “(...) en los procesos de divorcio, no hay declaración de cese automático de la prestación alimentaria pre establecida judicialmente Sin embargo, el juez del proceso de divorcio debe emitir pronunciamiento cuando en el proceso bajo su conocimiento se haya pretendido expresamente su cede en la demanda o reconvención. Sin perjuicio de ello, la parte obligada, tiene expedito su derecho para solicitar dicha pretensión ante el juez competente en materia alimentaria”. (El subrayado es nuestro).

**VIGESIMO SEPTIMO:** Estando a lo señalado en el considerando anterior esta judicatura establece que no hay declaración de cese automático de la prestación alimentaria por cuanto es pertinente considerar que, a diferencia de la generalidad de las sentencias considerar que, a diferencia de la generalidad de las sentencias que tiene calidad de consentidas o ejecutoriadas, la recaída en un proceso de alimentos no tiene la calidad de cosa juzgada, en razón de que los alimentos pueden ser sujetos de aumento, disminución, exoneracion, cese entre otros, según sean las necesidad del alimentista o la capacidad del obligado; por lo tanto, los procesos de los cuales derivan permanecen siempre abierto y no se consideran concluidos; teniéndose en cuenta que lo señalado no ha sido peticionado por el accionante, corresponde al mismo seguir el trámite en cuanto al cese, exoneracion o extinción de la pretensión alimentaria en la instancia correspondiente.

**VIGESIMO OCTAVO:** De las pruebas actuadas y no glosadas.- Que, es principio de orden procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho o quien los contradice alegando hechos nuevos conforme asi lo dispone el articulo 197° de la norma antes citada los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando

su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales; por lo que los medios probatorios no citados o glosados en nada alteran el criterio de este juzgador.

**VIGESIMO NOVENO:** De las costas y costos. - Del estudio de autos fluye que sibien la parte demandada es la vencida en el proceso, dada la naturaleza de la pretensión, esto es una causal remedio, así como los hechos reconocidos por las partes, esta Judicatura considera que debe exonerarse a la parte demandada del pago de costos y costas del proceso de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil.

**IV) DECISION:**

Por los considerandos precedentes, y estando a las demás pruebas actuadas y no glosadas, que no enervan los fundamentos de la decisión a tomarse por esta Judicatura; Y en aplicación de los artículos 333° inciso 12), 348,349,350, 355°, 472°, 475°, 477°, 481°, 484°, y 318° del Código Civil, la señora Juez del Decimo Juzgado Especializado de familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **RESUELVE:**

Declarando:

**PRIMERO:** **FUNDADA** la demanda de folios veinticinco a veintinueve sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO** por más de dos años, en **CONSECUENCIA: DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** existente entre don **G. T. R.** y doña **C. R. S. A.**, celebrado el **veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve** ante la Municipalidad Distrital de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima.

**SEGUNDO:** **FENECIDA** la sociedad de gananciales; constituida por donde **G. T. R.** y doña **C. R. S. A.** para los efectos de las relaciones entre los cónyuges, sin perjuicio del efecto para los terceros, que surgirá a partir de la fecha de su inscripción en el registro.

**TERCERO:** **ORDENAR** que el demandante don **G. T. R.** cumpla con el pago de **DIEZL MIL Y 00/100 SOLES** por concepto de indemnización a la demandada doña **C. R. S. A.**

**CUARTO:** Sin costos ni costas, **CURSESE** los partes a los Registros Civiles de la Municipalidad respectiva o al RENIEC y al Registro Personal de la Oficina Registral de

los Registros Públicos que corresponda, para la anotación correspondiente, previo pago de la tasa judicial correspondiente por cada una de las referidas instituciones y de oficio al RENIEC de ser el caso para la actualización de los datos de las partes, bajo la responsabilidad, ejecutoriada que sea la presente sentencia.

**QUINTO: ELEVESE** en consulta la presente de divorcio, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil. Reasumiendo funciones la especialista legal que suscribe.  
**Notifíquese. -**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA**

**EXPEDIENTE N° : 22200-2016-0-1801-JR-FC-10**

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO Y  
RECONVENCION POR INDEMNIZACION**

**DEMANDANTE : T. R. G.**

**DEMANDADA : S. A. C. R.**

**RESOLUCION N° CUATRO**

Lima, veinticinco de marzo

Del dos mil veinte. -

**VISTOS:** Interviniendo como ponente la señora Jueza Superior  
Capuñay Chávez;

**I.-MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:**

Se ha elevado en grado de consulta:

La Resolución N° 12 de fecha 13 de mayo del año 2019, obrante de fojas 136 a 154, mediante la cual se expide **Sentencia** que Declara:

**Primero. - Fundada** la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho por más de dos años, en consecuencia: disuelto el vínculo matrimonial existente entre don G. T. R. y doña C. R. S. A. el 29 de marzo 1979 ante la Municipalidad Distrital de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

**Segundo. - Fenecida** la sociedad de gananciales; constituida por don G. T. R. y doña C. R. S. A. para los efectos de las relaciones entre los cónyuges, sin perjuicio del efecto para los terceros, que surgirá a partir de la fecha de su inscripción en el registro.

En grado de Apelación el extremo:

**Tercero. -** Que Ordena que el demandante don G. T. R. cumpla con el pago de Diez mil y 00/100 soles por concepto de indemnización a la demandada doña C. R. S. A.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION:**

La demanda doña C. R. S. A. apela la sentencia de fojas 179 a 181, argumentando lo siguiente: Que en la Sentencia se ha señalado como indemnización la suma de S/.10,000 soles la que es irrisoria para reparar el grave daño moral, económico, familiar y en su salud que le causo el demandante, no se ha justificado porque se ha señalado esa diminuta cantidad, que no se ha tenido en consideración los medios probatorias que acreditan que el demandante se desligo de sus obligaciones alimentarias y de salud con la recurrente y sus hijos C. A. y D. A. T. S; que no se ha tenido en cuenta que es una persona de la tercera edad que padece de Acromegalia por tumor hipofisario, diabetes mellitus, hipertiroidismo y sus hijos presentan esquizofrenia paranoide, siendo el demandante quien los abandono para irse con otra mujer con la que ha procreado una hija fuera del matrimonio, habiendo ejercido violencia contra la recurrente, siendo la última denuncia ante la Policía Nacional del Perú el 23 de marzo del 2015. Que el demandante es miembro de la PNP en situación de retiro con el grado de Sub oficial y percibe la suma de S/ 2,800 soles mensuales, además de lo que ha percibido por su retiro y a la fecha se desempeña como Agente de Seguridad y percibe la suma de S/ 3,000.00 soles mensuales, que se ha comprado un vehículo y está construyendo su casa, adjuntando certificados y análisis del Hospital de la Policía, solicitando se revoque en este extremo la sentencia.

## **III.- ANTECEDENTES:**

3.1 Don G. T. R; interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho de fojas 25 a 29, señalando que contrajo matrimonio el 29 de marzo del año 1979, habiendo procreado en el matrimonio seis hijos, a la fecha todos mayores de edad, agrega que los primeros años fueron de armonía pero conforme iba pasando el tiempo fue evidenciándose la incompatibilidad de caracteres que hizo difícil seguir con la relación, por los que a fin de evitar situaciones enojosas que agravaban la estabilidad emocional de ambos y de sus hijos, se retiró de la casa el año 2006 y luego de un tiempo empezó una relación sentimental con M. R. R. C. procreo a su menor hija N. V. T. R. nacida el 22 de noviembre del 2005, agrega que la demanda con fecha 18 de mayo del año 2006 le inicio juicio de alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Jesús María expediente N° 135-2006 el que concluyo mediante conciliación judicial en la Audiencia Único del 07 de setiembre del 2006 y desde esa fecha la demandada y sus hijos R. I. y D. A. T. S. reciben

mensualmente S/ 3,064.80 soles encontrándose al día, que con su actual pareja y su hijita hacen vida en común desde diez años y es su deseo formalizar al haber formado un hogar. Dejando constancia que con la demandada y al Ministerio Público, siendo absuelta por la señora Fiscal de fojas 39 a 40, y por Resolución N° Tres de fecha 20 de febrero del año 2017, a fojas 41, se tiene por contestada la demanda.

**3.2.** Por Resolución N° Uno de Fecha 27 de enero del 2017, que obra a fojas 30, se admite la demanda, se corre traslado a la demandada y al Ministerio Público, siendo absuelta por la señora Fiscal de fojas 39 a 40, y por Resolución N° Tres de fecha 20 de febrero del año 2017, a fojas 41, se tiene por contestada la demanda.

**3.3. La demandada C. R. S. A.** de fojas 66 a 69 por Resolución N° Cuatro, contesta la demanda. Señalando que se encuentra separada hace varios años, siendo el motivo principal que el actor tuvo un hijo fuera del matrimonio con M. E. R. C. y no porque existiera incompatibilidad de caracteres, otro motivo fue para no atender sus obligaciones alimentarias y de salud para la recurrente por lo que tuvo que demandarlo por alimentos y el juez ordeno que le pase el 60% del total de sus haberes, motivo por el cual solicita la suma de ciento cincuenta mil soles como Indemnización por daños y perjuicios prevista en el artículo 345° A del Código Civil además debe seguir pasando la pensión de alimentos ordenada en el Juzgado de Paz Letrado de Jesús María ascendente al 60%

**Resolución N° Seis** de fojas 89 se declara saneado el proceso debiendo las partes señalar los puntos controvertidos. Por Resolución N°8 de fecha 9 de febrero del año 2018 de fojas 102 a 104 se fijan los puntos controvertidos, de oficio se ordena declaración del demandante y señala fecha para la Audiencia de Pruebas.

**3.7.** Acta de la Audiencia de fecha 13 junio de 2, 018 que obra a fojas 114 a 119, en la que se recibe la declaración de la testigo F. O. P. L; Z. A. R; de la demandada C. R. S. A; del demandante G. T. R.

**Resolución N° Doce** que corre de fojas 136 a 154, su fecha 13 de mayo del 2,019 la que es apelada por la demandada C. R. S. A; y que es materia del grado en el extremo de la Indemnización.

#### **IV.- CONSIDERANDOS:**

*Sobre la consulta de la sentencia de Separación de Hecho*

**PRIMERO.** - La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de La República, ha señalado en torno a la consulta: “debe ser entendida como una institución procesal de orden público que viene impuesta por Ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al Superior, y a este efectuar el control de legalidad de la resolución en la instancia inferior”

**SEGUNDO.** - La Pretensión invocada en la demanda se encuentra prevista en el artículo 333ºinciso 12) del Código Civil – modificado por la Ley 27495-, el cual establece: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.”.

**TERCERO.** - La causal invocada para su configuración requiere de la existencia del elemento objetivo, que se da con el apartamiento físico de los cónyuges, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación; el elemento subjetivo dado por la interrupción intencional de la convivencia mediante la separación, manifestando ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, no comprendiéndose dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales; y finalmente el elemento temporal que se determina con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen.

**CUATRO.** Dicha causal ha sido introducida a nuestro Ordenamiento Jurídico respondiendo a la tesis del “Divorcio-Remedio”, en contraposición con la del “Divorcio-Sanción” que aun prima en nuestra legislación, en este sentido, el hecho objetivo materia de probanza para la aplicación de esa causal será la separación de hecho de los cónyuges por el lapso de tiempo que establece la ley, ya sea de dos o de cuatro años, dependiendo de la existencia o no de hijos menores de edad; permitiéndose de esta manera que, a solicitud de parte, se disuelva el vínculo matrimonial cuando en realidad este ya no cumple con su finalidad, sin importar si dicho alejamiento fue por causas imputables a alguna de las partes.

**QUINTO.** A fin de establecer la situación de hecho que constituye la base para la aplicación de la norma y emisión de la decisión judicial, debe tenerse presente el pronunciamiento de cada una de las partes, la contradicción de hechos o el reconocimiento expreso o tácito que se hubiese efectuado y valorarse el conjunto de medios probatorios aportados que resulten pertinentes e idóneos de acuerdo con las reglas de los artículos 190ºy 191ºdel Código Procesal Civil, expresándose en la sentencia las valoraciones esenciales y determinantes para la decisión.

**SEXTO.** Así, de la evaluación conjunta y razonada de los medios probatorios actuadas en autos se aprecia que efectivamente los cónyuges se encuentran separados de hechos por un periodo de tiempo superior al previsto por ley, esto es, de dos años, teniendo en cuenta que en el presente caso al momento de interponer la demanda los hijos matrimoniales ya habían adquirido la mayoría de edad, tal como es de verse de las Actas de Nacimiento de fojas 4 a 9; Además de los actuado Se ha acreditado la pretensión del demandante con las declaraciones testimoniales prestadas en la Audiencia de Pruebas de fojas 114 a 119, por las testigos F. O. P. L; Z. R. A. R; por la demandada C. R. S. A. y del demandante G. T. R. en la que señala que se encuentra separado desde hace 20 años en que se retira del hogar; aunado a ello, que el accionante al prestar su declaración de parte en la Audiencia manifestado que tiene una relación extramatrimonial con tercera persona, fruto de la cual han procreado una hija de 12 años; lo que evidencia que ambos cónyuges viven en domicilios distintos, evidenciándose el decaimiento de la relación conyugal y que hasta la fecha no cumplen con el deber de hacer vida en común conforme a lo previsto por los Artículos 234° y 289° del Código Civil.

**SEPTIMO.** - Finalmente, en cuanto al requisito de probabilidad prevista por el artículo 345°A del Código Civil, cabe indicar que el demandante se encuentra al día en el cumplimiento de su obligación alimentaria, no obrando en autos mandato judicial ni extrajudicial, mediante el cual se haya probado liquidación alguna por Pensiones Alimenticias Devengadas lo cual causa presunción legal sobre el cumplimiento por parte del actor de la exigencia prevista por el citado artículo 345°-A) del Código Civil.

**OCTAVO.** - Que, tales pruebas permiten advertir a este Superior Colegiado que se ha producido el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal sin posibilidad de reconciliación alguna, por lo que debe aprobarse en ese extremo

***Sobre el extremo apelado de la Indemnización:***

**NOVENO.-** Que, el objeto del recurso de apelación es que el Órgano Jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercera legitimado, la resolución que le produzca agravio, pues el que interpone la apelación indica el error de hecho o de derecho en que ha incurrido la impugnada, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, conforme lo establecen los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil, debiendo el Superior examinar los agravios sustentados por el apelante en el extremo apelado.

**DECIMO.** - En el Tercer Pleno Casatorio Civil<sup>2</sup> de la Corte Suprema de la República, se ha señalado como precedente vinculante que: “4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciara, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional psicológica, b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entro otras circunstancias relevantes” El daño al que se hace referencia resulta ser aquel daño no patrimonial, inferido en la personalidad, en las emociones y el proyecto de vida conyugal.

**DECIMO PRIMERO.** - Que el Código Civil en su artículo 345-A dispone que: el juez velara por la estabilidad del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.” esto no implica per ser que esta pretensión tenga que ampararse obligatoriamente, desde que a pesar de la obligación emergente (que responde al deber de solidaridad) todo daño debe ser acreditado y es, por ello, que el referido pleno Casatorio menciona que “El consorte pretensor tiene la carga de probar que es el más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí”

**Apelación de la demandada: sobre la Indemnización:**

**DECIMO SEGUNDO:** C. R. S. A. en su recurso impugnatorio que obra de fojas 179 a 181 alega que se ha señalado como indemnización la suma de S/.10,000 soles la que es irrisoria para reparar el grave daño moral, económico, familiar y en su salud que le causo el demandante, sin haberse justificado el motivo por el cual se ha señalado esa diminuta cantidad, que no se ha tenido en consideración los medios probatorios que acreditan que el demandante se desligo de sus obligaciones alimentarias y de salud con la recurrente y sus hijos C. A. y D. A. T. S. , que tampoco se ha tenido en cuenta que es una persona de la tercera edad que padece de Acromegalia por tumor hipofisario, diabetes mellitus, hipertiroidismo y sus hijos padecen de problemas psiquiátricos y no

se hizo cargo de su cuidado y tratamiento, siendo el demandante quien los abandono para irse con otra mujer con la que ha procreado una hija fuera del matrimonio, habiendo ejercido violencia contra la recurrente, siendo la última denuncia ante la Policía Nacional del Perú el 23 de marzo del 2015. Que el demandante es miembro de la PNP en situación de retiro con el grado de Sub oficial y percibe la suma de S/ 2,800 soles mensuales, además de lo que ha percibido por su retiro y a la fecha se desempeña como Agente de Seguridad y percibe la suma de S/ 3,000.00 soles mensuales, habiéndose comprado un vehículo y está construyendo su casa, adjuntando fotos, certificados y análisis del Hospital del Policía, solicitando se aumente a la suma de ciento cincuenta mil soles.

**DECIMO TERCERO.** - De lo actuado, se tiene que:

- El actor como lo señala en la demanda (Fjs. 26) decidió retirarse del hogar conyugal el año 2006.
- El actor no ha acreditado que la demandada haya consentido con su retiro del hogar.
- El actor ha quebrantado el deber de fidelidad, por cuanto, a la fecha de ocurrida la separación, (año 2006), había tenido relaciones extramatrimoniales con doña M. E. R. C., naciendo su hija N.<sup>a</sup> V. T. R., el 22 de noviembre del 2005 conforme la partida de nacimiento de fojas 10
- La demandada no goza de pensión ni prestaciones laborales.
- La demandada no ejerció trabajo alguno, dependiendo económicamente del actor, y si bien curso estudios, se dedicó exclusivamente a la crianza de sus seis hijos, todo ello con el asentimiento y complacencia del actor.

De lo antes expuesto podemos concluir que la demandada es la cónyuge más perjudicada y debe aumentarse proporcionalmente el monto de la indemnización a una suma prudencial.

## **V.- DECISION.**

Por los fundamentos expuestos: **APROBARON** la **SENTENCIA** en el extremo que Declara: **Primero. - Fundada** la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho por más de dos años, en consecuencia: disuelto el vínculo matrimonial existente entre don G. T. R. y doña C. R. S. A., el 29 de marzo 1979 ante la Municipalidad Distrital de Jesús María, provincia y departamento de Lima. **Segundo.- Fenecida** la sociedad de gananciales; constituida por don G. T. R. y doña C. R. S. A. , para los efectos de las relaciones entre los cónyuges, sin perjuicio del efecto

para los terceros, que surgirá a partir de la fecha de su inscripción en el registro, **REVOCARON** el numeral **Tercero** En el extremo que Ordena que demandante don G. T. R. cumpla con el pago de Diez mil y 00/100 soles por concepto de indemnización a la demandada C. R. S. A. **REFORMANDOLA** señalaron en Quince mil soles (S/15,000.00) por concepto de indemnización. Notificándose y los devolvieron.

**Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del</i></p>

			<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>

			<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
--	--	--	--	--

## Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **No cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. **No cumple.**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple**
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **No cumple**.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc*. **Si cumple**.
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver*. **Si cumple**.
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple**.
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **Si cumple**.
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**.

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **No cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **No cumple.**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **No cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **No cumple.**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).* (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se

extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple-**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple.**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **No cumple.**

**Anexo 4.** Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

## 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

### **Calificación:**

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### **Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		8	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		<b>16</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						34
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
						X			[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

	[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
	[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
Mediana	[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
	[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
	[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización



	<p>I.VISTOS; Puesto a despacho en la fecha; en la causa seguida por don G. T. R. contra doña C. R. S. A. y el Ministerio Publico sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO por más de dos años, en forma accesoria fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p>III.ANTECEDENTES:</p> <p>1.- Demanda. -</p> <p>Resulta de autos que por escrito de fojas veinticinco a fojas a veintinueve, don G. T. R. interpone demanda contra doña C. R. S. A. y el Ministerio Publico sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.</p>	<p><i>que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											9
Postura de las partes	<p>Expresa como fundamento de su demanda que: a) Que, con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve contrajo matrimonio con la demandada ante la Municipalidad Distrital de Jesús María y que producto de esta unión procrearon sus seis hijos: E. D. C. T. S. (37), C. A. T. S. (35), J. C. T. S.(33), L. M. T. S.(30), R. I. T. S. (27) y D. A. T. S. (24), todos mayores de edad; (b) Que, su relación se desarrolló en los primeros años en la mejor armonía pero sin embargo, conforme iba pasando el tiempo se fue evidenciando la incompatibilidad de caracteres que hizo difícil seguir con su relación matrimonial, presentándose constantes situaciones de enojo que agravaban la estabilidad emocional de ellos y sus hijos, motivo por el cual desde el año 2006 al no ser posible la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				X							

	<p>continuación de su relación conyugal, el recurrente opto por retirarse del hogar conyugal; c) Que, luego de un tiempo de su retiro del hogar conyugal, empezó una nueva relación sentimental con doña M. E. R. C., procreando dentro de esa nueva relación a su menor hija N. V. T. R. de diez años, nacida el veintidós de noviembre de dos mil cinco; d) Que, con fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, la demandada interpone demanda en su contra por alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, proceso que concluyo mediante conciliación judicial en la celebración de la Audiencia Única llevada a cabo el 07 de setiembre de 2006, siendo desde esa fecha en la que viene acudiendo a favor de la demandada y de sus hijos R. I. T. S. (27) y D. A. T. S. (24) con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al sesenta por ciento del total de sus haberes como efectivo policial en actividad, incluyendo todos los beneficios, vía descuento automático; e) Que, durante la vigencia de su relación matrimonial no han adquirido bienes muebles e inmuebles que puedan ser materia de liquidación.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de

la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p>Admitida la contestación de la demanda, se declaró saneado el proceso, mediante resolución número seis de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete.</p> <p>Habiéndose fijado los puntos controvertidos, mediante resolución número ocho de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho. Admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos y no habiendo ningún acto pendiente, los autos han sido puestos a despacho para sentenciar mediante resolución diez.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>PRIMERO: Principios de la Función Jurisdiccional.- De acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado son principios de la función jurisdiccional “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”; El Tribunal Constitucional, respecto a la Tutela Jurisdiccional Efectiva sostiene: “De primera intención, debe empezarse por afirmar que el establecimiento de cualquier requisito para poder iniciar un proceso judicial importa, per se, una limitación del derecho de acceso a la justicia. Este derecho, como se ha dicho, garantiza, en su contenido inicial, el poder de acceder a un tribunal de justicia. Sin embargo, la garantía de acceso a un tribunal de justicia no “comporta obtener una decisión acorde con las pretensiones que se formulen, si no el derecho a que se dicte una resolución en Derecho, siempre que se cumplan los requisitos procesales” (Jesús González Pérez, El derecho a la tutela jurisdiccional, Editorial Chivitas, Madrid 2001, pág. 73). Los requisitos procesales o las condiciones legales que se puedan establecer a fin de ejercerse el derecho de acción, constituyen, prima facie, límites al derecho de acceso a la justicia. Para que estos sean válidos (...), es preciso que respeten su contenido esencial.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>

<p>Evidentemente, no están comprendidos en los límites justificados por el ordenamiento, aquellos requisitos procesales que, so pretexto de limitar el derecho de acceso a la justicia, introduzcan vías y mecanismos que impidan, obstaculicen o disuadan, irrazonable y desproporcionadamente, el acceso al órgano judicial. Lo que significa que, si el derecho de acceso a la justicia “no comporta obtener una decisión acorde con las pretensiones que se formulen, si no el derecho a que se dicte una resolución en Derecho, siempre que se cumplan los requisitos procesales”, no todos los requisitos procesales que la ley prevea, por el solo hecho de estar previstos en la ley o en una norma con rango de ley, son de suyo restricciones ad initio plenamente justificadas<sup>2</sup>. Además, debe tenerse presente lo señalado por el tratadista antes nombrado que el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”, a que cuando pretenda algo de otra esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas, entendiendo que “el derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>d) En el acceso a la Justicia;</li> <li>e) Una vez en ella, que sea posible la defensa y obtener solución en un plazo razonable y</li> <li>f) Una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de su pronunciamiento, lo que implica: acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia”.</li> </ul> <p>SEGUNDO: PRINCIPIO PRO ACTIONE. - Exige a los juzgadores interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido que resulte más favorable a la plena</p>	<p><i>normativo). Si cumple</i>  <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectividad del derecho humano reclamado, con lo cual, frente a la duda, la decisión debe dirigirse por la continuación del proceso, y no por su extinción. La interpretación siempre debe ser la más optimizadora en la lógica de posibilitar el acceso de los justiciables a la tutela jurisdiccional plena y efectiva<sup>3</sup>. En esa orientación en el fundamento jurídico 4° de la STC 1049-2003 se señala que la interpretación más favorable de dichos requisitos y presupuestos procesales tiene como objeto la obtención de una resolución válida sobre el fondo. No está demás señalar que dichas corrientes interpretativas asumidas por el Tribunal Constitucional se hacen homogéneas en la solución de diferentes conflictos materializados a través de sus fallos jurisprudenciales<sup>4</sup>.</p> <p>TERCERO: El artículo 348° del Código Civil, establece que: “ El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio” debiendo entenderse que esta disolución definitiva del vínculo matrimonial será declarada judicialmente por haberse incurrido en alguna de las causales previstas en los incisos 1 al 12 del artículo 333° del Código Civil</p> <p>CUARTO: De las pretensiones de la demanda. - Que, don G. T. R. interpone demanda contra doña C. R. S. A. y el Ministerio Público sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO por más de dos años, a fin de que la judicatura declare la disolución del vínculo matrimonial, en virtud a que se encuentra separado de la demandada desde el dos mil seis al retirarse de manera voluntaria del hogar conyugal y en forma accesoria solicita el fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: De los puntos controvertidos. - Mediante resolución número ocho de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, se fijaron los siguientes puntos controvertidos</p> <p>d) Determinar si se ha configurado la causal de separación de hecho entre los cónyuges don G. T. R. y doña C. R. .S.A., por un periodo superior a los dos años al no existir hijos menores de edad.</p> <p>e) Determinar si corresponder declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales y posterior liquidación en caso de acreditarse la existencia de bienes a liquidar</p> <p>De oficio:</p> <p>f) Establecer si existe cónyuge perjudicado con la separación, de ser así, si corresponder indemnizar al mismo con arreglo al artículo 345° - A del Código Civil.</p> <p>SEXTO: Carga y fines de la prueba. - Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, así mismo que es principio de orden procesal que salvo regulación permisiva diferente, la carga de la prueba corresponder a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, esto conforme a lo citado en el artículo 188° y 196° del código antes citado</p> <p>SEPTIMO: Que, el Juez en aplicación del sistema de valorización probatoria adoptado por nuestro ordenamiento procesal civil vigente tiene la obligación de valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su libre apreciación lógica y razonada , así como aplicar sus</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>máximas de experiencia y conocimientos a fin de poder dar una pronta, eficaz y adecuada solución al conflicto de intereses suscitado, acto que debe ser plasmado en la resolución que ponga fin al trámite del proceso, dilucidando en definitiva si le asiste o no el derecho que invoca.</p> <p>OCTAVO: Normatividad aplicable a la Separación de Hecho. - El inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, concordante con el artículo 349°, del mismo Código que prevé la separación de hecho como una causal de divorcio, estableciendo que son causales de divorcio. “(...) la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335””.</p> <p>NOVENO: De la obligación alimentaria como requisito de procedencia.- Para el amparo de la presente causal de divorcio, además de los requisitos de ley para interposición de la demanda, el primer párrafo del artículo 345-A<sup>5</sup> del Código Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.</p> <p>DECIMO: Que, se observa en autos que a fojas once a quince la demanda de alimentos interpuesta por doña C. R. S. A. contra don G. T. R. proceso que se tramita en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, a fin de que el mismo cumpla con acudir a sus menores hijos R. I. T. S. y D. A. T. S. y a la misma con una pensión ascendente al 60%</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de sus ingresos, el mismo que concluyo por conciliación judicial, conforme se advierte del acta de audiencia única obrante en autos a fojas dieciséis , en donde las partes acuerdan que don G. T. R. acuda a su cónyuge doña C. R. S. A. con una pensión alimenticia mensual y adelantada incluyendo todos sus beneficios equivalente al sesenta por ciento de la misma, correspondiendo veinte por ciento para la cónyuge , así como, veinte por ciento para cada hijo, señalándose que el pago de dicha pensión se efectuara mediante descuento automático.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que al respecto, para pronunciarse esta judicatura respecto a la obligación alimentaria como requisito de procedencia se tendrá en cuenta las pruebas que han sido aportadas en la etapa postulatoria en cuanto a generen mayor convicción en el Juzgador; por lo que , conforme se aprecia a fojas veintiuno a veintidós las copias de las boletas de pago del demandante correspondiente a los periodos de agosto y setiembre de dos mil dieciséis, de las cuales se advierte que si viene realizándose dicho descuento acordado entre las partes a modo de “asignación judicial con %”, el mismo que se acordó mediante acuerdo conciliatorio en el proceso llevado a cabo en el juzgado de paz letrado De Jesús María siendo este así teniéndose en consideración la forma en la que se hace entrega de la pensión alimenticia se infiere que no existe pensiones alimenticias pendientes de pago para la cónyuge demandada así como para sus hijos, con lo que se acredita el cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito de procedibilidad de la demanda debiendo continuarse con la declaración de fondo de litis.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Elementos constitutivos de la Separación de Hecho.- la separación De hecho básicamente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consiste en la verificación de cese o ruptura de la vida en común, sin la voluntad de unirse, habiendo optado los cónyuges en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando el deber marital de convivencia y de la vida en común , quebrando el deber de cohabitación en forma permanente sin previa declaración judicial o sin que una norma jurídica lo imponga; sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y sin la voluntad de unirse; siendo sus elementos constitutivos:</p> <p>)Elemento objetivo o material, dado por la separación material, por el incumplimiento del deber de cohabitación, consistente en él quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia conyugal.</p> <p>)Elemento objetivo o psíquico, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación, De conformidad con la tercera disposición final y transitoria de la ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del Código Civil, consistente en la falta de voluntad de unirse coma la intención cierta de uno o ambos cónyuges de continuar conviviendo sobre un mismo techo.</p> <p>)Elemento temporal, que exige que el transcurso interrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad.</p> <p>DECIMO TERCERO: Análisis de las pruebas sobre divorcio por la causal de Separación de Hecho. - De la partida de matrimonio que corre a fojas diez, se acredita que las partes contrajeron matrimonio civil con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante la Municipalidad Distrital de Jesús María; y conforme alega y reconoce el accionante procrearon seis hijos en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>matrimonio que, a la fecha de la interposición de la demanda, cuentan con la mayoría de edad, correspondiendo acreditarse dos años ininterrumpidos de separación.</p> <p>DECIMO CUARTO: Que, el accionante don G. T. R. lega encontrarse separado De hecho de la cónyuge demandada, desde que de forma voluntaria decidió abandonar el hogar conyugal en el año dos mil seis, teniendo en consideración que no existe la posibilidad de una reconciliación; para acreditar tal hecho presenta copia certificada de la demanda de alimentos a fojas once a dieciséis en fecha diecinueve de mayo de dos mil seis (conforme se advierte en autos), interpuesta por la cónyuge demandada en representación de dos de sus hijos y de la misma de la instancia pertinente, habiendo culminado dicho proceso mediante acuerdo conciliatorio dentro del mismo, Asimismo, se tiene en autos a fojas dos copia del documento nacional de identidad del accionante, del que se advierte que el mismo tiene domicilio distinto al de la parte demandada; al respecto, alega la demandada doña C. R . S. A. en su escrito de contestación de demanda “(...) que con el demandante me encuentro separada de hace varios años habiendo sido el motivo principal qué actor tuvo un hijo fuera del matrimonio con una persona llamada M. E. R. C. (...)” (el resaltado es nuestro), situación que no guarda concordancia con lo referido por la misma en su declaración personalísima a fojas ciento dieciséis frente a la pregunta que si se encuentra separada de hecho con él preguntante desde hace diez años aproximadamente, dijo “es mentira, él es mi esposo 41 años coma tengo seis hijos con el coma él tiene una doble vida coma el 24 de enero de 2015 se fue de la casa, él se fue por dinero coma agarró sus cosas y se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue (...)”, a la pregunta desde cuándo están separados, dijo “desde el dos mil quince, con él cumplimos 50 años como fuimos al matrimonio de mi hijo (...)”, siendo esto así como de lo referido por la demandada, esta judicatura precisa que lo dicho por la misma contradice a lo referido por la parte accionante así como también lo dicho por ella misma en su escrito de contestación de demanda; sin embargo, se tiene también la declaración personalísima de la testigo F. O. P. L. S. a la que se le formuló las siguientes preguntas, entre otras en relación a la parte demandante: ¿desde cuándo conoce al demandante?, dijo “ hace doce años”, si ¿domicilio cerca del demandado?, dijo “vivo a la vuelta de la casa”, ¿desde cuándo vio usted al demandante con la señora M. E?, dijo “hace años, cuando eran enamorados, se fue a vivir con la señora”, si ¿le consta y tiene conocimiento que el preguntante convive en el mismo domicilio sito en el Jr. Puno N° 940 Int. 54 – Cercado de Lima, con la persona de M. E. R. C. y su mejor hija ?, dijo: “si, es verdad”, Asimismo, se tiene la declaración de la testigo S. R. A. R. a la que se le hizo las siguientes preguntas, entre otras en relación a la parte demandante: ¿Qué tan cerca del domicilio del señor vive usted?, dijo: “ ellos viven en la confianza, yo vivo a tres puertas, hay una relación de amistad”, si ¿conoce al preguntante desde hace más de diez años por ser su vecino?, dijo: “si, lo conozco”, si ¿conoce a la demandada?, dijo: “nunca la he visto”, siendo esto así, esta judicatura precisa que de lo señalado se advierte que el retiro del hogar conyugal de la parte demandante, si bien es cierto no existe fecha exacta, de la misma, esta fue durante el año dos mil seis, teniéndose en consideración lo señalado en la demanda , declaración de la demanda y de los testigos, así como de los demás medios</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorios en autos, aunado ello en la interposición de la demanda de alimentos interpuesta por la hoy parte demandada en contra del hoy accionante en el Juzgado de Paz Letrado, con fecha 19 de mayo de dos mil seis.</p> <p>DECIMO QUINTO: De lo expuesto se comprueba que los cónyuges no cohabitan desde el año dos mil seis, como lo afirma el accionante y han continuado en tal estado en forma ininterrumpida y permanente, aunándose a producir certeza de tal hecho lo manifestado por los testigos, así como los demás medios probatorios obrante en autos.</p> <p>DECIMO SEXTO: De lo expuesto y evaluando en forma conjunta y razonada las pruebas descritas, se concluye que una de las partes ha quebrantado el deber de cohabitación que rige en el matrimonio, encontrándose separados de hecho en forma ininterrumpida desde el año dos mil seis conforme el accionante lo afirma en su escrito de demanda, por lo que a la fecha de interposición de esta demanda, esto es, dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, ha transcurrido en exceso el periodo mayor al de los dos ininterrumpidos, que exige el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, alno haber hijos menores de edad. Por lo tanto, si consideramos a la causal de separación de hecho como un causal remedio que se orienta a regularizar una situación de hecho existente, como es la existencia fáctica de matrimonios que en la práctica no cumplen con la finalidad de hacer vida en común prevista en el artículo 234° del Código Procesal Civil, como ocurre en el matrimonio de las partes, la causal de separación de hecho invocada resulta amparable.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>I) DECISION: Por los considerandos precedentes, y estando a las demás pruebas actuadas y no glosadas, que no enervan los fundamentos de la decisión a tomarse por esta Judicatura; Y en aplicación de los artículos 333° inciso 12), 348,349,350, 355°, 472°, 475°, 477°, 481°, 484°, y 318° del Código Civil, la señora Juez del Decimo Juzgado Especializado de familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, RESUELVE: Declarando: PRIMERO: FUNDADA la demanda de folios veinticinco a veintinueve sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO por más de dos años, en CONSECUENCIA: DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL existente entre don G. T. R. y doña C. R. S. A., celebrado el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve ante la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				X						
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>											

Descripción de la decisión	<p>Municipalidad Distrital de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima.</p> <p>SEGUNDO: FENECIDA la sociedad de gananciales; constituida por don G. T. R. y doña C. R. S. A. para los efectos de las relaciones entre los cónyuges, sin perjuicio del efecto para los terceros, que surgirá a partir de la fecha de su inscripción en el registro.</p> <p>TERCERO: ORDENAR que el demandante don G. T. R. cumpla con el pago de DIEZ MIL Y 00/100 SOLES por concepto de indemnización a la demandada doña C. R. S. A.</p> <p>CUARTO: Sin costos ni costas, CURSESE los partes a los Registros Civiles de la Municipalidad respectiva o al RENIEC y al Registro Personal de la Oficina Registral de los Registros Públicos que corresponda, para la anotación correspondiente, previo pago de la tasa judicial correspondiente por cada una de las referidas instituciones y de oficio al RENIEC de ser el caso para la actualización de los datos de las partes, bajo la responsabilidad, ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p> <p>QUINTO: ELEVESE en consulta la presente de divorcio, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil. Reasumiendo funciones la especialista legal que suscribe. Notifíquese.</p>	<p>de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					9
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---



**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b></p> <p><b>PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° : 22200-2016-0-1801-JR-FC-10</b></p> <p><b>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO Y RECONVENCION POR INDEMNIZACION</b></p> <p><b>DEMANDANTE : T. R. G.</b></p> <p><b>DEMANDADA : S. A. C. R.</b></p> <p><b>RESOLUCION N° CUATRO</b> Lima, veinticinco de marzo Del dos mil veinte. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin</i></p>				X						

	<p><b>VISTOS:</b> Interviniendo como ponente la señora Jueza Superior Capuñay Chávez;</p> <p><b>I.-MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:</b> Se ha elevado en grado de consulta: La Resolución N° 12 de fecha 13 de mayo del año 2019, obrante de fojas 136 a 154, mediante la cual se expide <b>Sentencia</b> que Declara: <b>Primero. - Fundada</b> la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho por más de dos años, en consecuencia: disuelto el vínculo matrimonial existente entre don G. T. R. y doña C. R. S. A. el 29 de marzo 1979 ante la Municipalidad Distrital de Jesús María, provincia y departamento de Lima.</p>	<p><i>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										7	
Postura de las partes	<p><b>Segundo. - Fenecida</b> la sociedad de gananciales; constituida por don G. T. R. y doña C. R. S. A. para los efectos de las relaciones entre los cónyuges, sin perjuicio del efecto para los terceros, que surgirá a partir de la fecha de su inscripción en el registro. En grado de Apelación el extremo: <b>Tercero. - Que Ordena</b> que el demandante don G. T. R. cumpla con el pago de Diez mil y 00/100 soles por concepto de indemnización a la demandada doña C. R. S. A.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> <b>Si cumple.</b> <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i> <b>No cumple.</b> <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el</i></p>			X								

		<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.



<p>y su hijita hacen vida en común desde diez años y es su deseo formalizar al haber formado un hogar. Dejando constancia que con la demandada y al Ministerio Publico, siendo absuelta por la señora Fiscal de fojas 39 a 40, y por Resolución N° Tres de fecha 20 de febrero del año 2017, a fojas 41, se tiene por contestada la demanda.</p> <p><b>3.2.</b> Por Resolución N° Uno de Fecha 27 de enero del 2017, que obra a fojas 30, se admite la demanda, se corre traslado a la demandada y al Ministerio Publico, siendo absuelta por la señora Fiscal de fojas 39 a 40, y por Resolución N° Tres de fecha 20 de febrero del año 2017, a fojas 41, se tiene por contestada la demanda.</p> <p><b>3.3. La demandada C. R. S. A.</b> de fojas 66 a 69 por Resolución N° Cuatro, contesta la demanda. Señalando que se encuentra separada hace varios años, siendo el motivo principal que el actor tuvo un hijo fuera del matrimonio con M. E. R. C. y no porque existiera incompatibilidad de caracteres, otro motivo fue para no atender sus obligaciones alimentarias y de salud para la recurrente por lo que tuvo que demandarlo por alimentos y el juez ordeno que le pase el 60% del total de sus haberes, motivo por el cual solicita la suma de ciento cincuenta mil soles como Indemnización por daños y perjuicios prevista en el artículo 345° A del Código Civil además debe seguir pasando la pensión de alimentos ordenada en el Juzgado de Paz Letrado de Jesús María ascendente al 60%</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p><b>Resolución N° Seis</b> de fojas 89 se declara saneado el proceso debiendo las partes señalar los puntos controvertidos. Por Resolución N°8 de fecha 9 de febrero del año 2018 de fojas 102 a 104 se fijan los puntos controvertidos, de oficio se ordena declaración del demandante y señala fecha para la Audiencia de Pruebas.</p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>											<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>

<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>3.7.</b> Acta de la Audiencia de fecha 13 junio de 2, 018 que obra a fojas 114 a 119, en la que se recibe la declaración de la testigo F. O. P. L; Z. A. R; de la demandada C. R. S. A; del demandante G. T. R.</p> <p><b>Resolución N° Doce</b> que corre de fojas 136 a 154, su fecha 13 de mayo del 2,019 la que es apelada por la demandada C. R. S. A; y que es materia del grado ene l extremo de la Indemnización.</p>	<p><i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>  <b>V.- DECISION.</b>  Por los fundamentos expuestos: <b>APROBARON</b> la <b>SENTENCIA</b> en el extremo que Declara: <b>Primero. - Fundada</b> la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho por más de dos años, en consecuencia: disuelto el vínculo matrimonial existente entre don G. T. R. y doña C. R. S. A., el 29 de marzo 1979 ante la Municipalidad Distrital de Jesús María, provincia y departamento de Lima. <b>Segundo.- Fencida</b> la sociedad de gananciales; constituida por don G. T. R. y doña C. R. S. A. , para los efectos de las relaciones entre los cónyuges, sin perjuicio del efecto para los terceros, que surgirá a partir de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b>				X							

	<p>la fecha de su inscripción en el registro, <b>REVOCARON</b> el numeral <b>Tercero</b> En el extremo que Ordena que demandante don G. T. R. cumpla con el pago de Diez mil y 00/100 soles por concepto de indemnización a la demandada C. R. S. A. <b>REFORMANDOLA</b> señalaron en Quince mil soles (S/15,000.00) por concepto de indemnización. Notificándose y los devolvieron.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										9
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>				X						

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

## **Anexo 6.** Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho*, en el expediente N°22200-2016-0-1801-JR-FC-10, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Lima, agosto de 2022-----

Jorge Luis Nureña Gonzales

DNI N° 71482713

**Anexo 7: Cronograma de trabajo**

CRONOGRAMA DE TRABAJO																	
N°	Actividades	Año 2022								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X					
12	PRE - BANCA.												X				
13	Levantamiento de observaciones													X			
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

## Anexo 8. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones a color	1.00	60	60.00
• Fotocopias	0.10	300	30.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Anillado por 250 hojas	5.00	1	5.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	14.00	500	14.00
• Lapiceros	1.00	5	5.00
• Lápices	1.00	4	4.00
• Libros	100.00	2	200.00
• Libros PDF	70	2	140.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
• Internet para búsqueda de información 30 mbps (pago mensual)	79.90	16	1,278.4
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	----	----	30.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>2,005.4</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			250.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>650.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>2,655.4</b>